

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIV

JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 1994

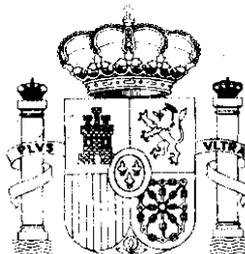
NUMERO 257

FASCICULO SEGUNDO

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

23774 *ORDEN de 19 de octubre de 1994, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se hacen públicas convocatorias de provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación Infantil, Educación General Básica, Educación Primaria y Educación Especial para funcionarios del Cuerpo de Maestros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre) y con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de octubre de 1994, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 1994-1995, de funcionarios de los referidos Cuerpos docentes («Boletín Oficial del Estado» del 4), esta Consejería ha dispuesto anunciar las siguientes convocatorias:



A) Convocatoria para que los Maestros con destino definitivo en un centro, afectados por la supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando, y los adscritos a un puesto para el que no están habilitados según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan solicitar la adscripción a otro puesto del mismo centro.

Conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la disposición final segunda bis del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, esta convocatoria se hace extensiva, en los términos contemplados en el desarrollo de la misma, a los Maestros que en el proceso de adscripción previsto por la Orden de 1 de junio de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» del 15), resultaron adscritos a puestos de trabajo para los que están habilitados y continúan en ellos.

B) Convocatoria para que los Maestros que se encuentren comprendidos en el supuesto a que alude la disposición transitoria undécima del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan solicitar puesto de trabajo para el que estuvieren habilitados dentro de la zona a que pertenece el centro del que son definitivos.

C) Convocatoria para que los Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos a que aluden el artículo 18, modificado por la disposición derogatoria primera del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, y disposiciones transitorias primera a quinta, ambas inclusive, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada.

D) Convocatoria del concurso de ámbito nacional previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

Las citadas convocatorias se regirán por las siguientes bases específicas:

A) Convocatoria para que los Maestros cesados como consecuencia de la supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un centro; los adscritos a un puesto para el que no están habilitados, según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio; y los que en el proceso de adscripción de 1990 resultaron adscritos a puestos de trabajo para los que están habilitados y continúan en ellos, puedan solicitar la adscripción a otro puesto del mismo centro.

A.I Participantes

Primera.—Pueden participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

1) Los que por aplicación del artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, han perdido el puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo.

2) Los que, en virtud de la adscripción convocada por Orden de 1 de junio de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» del 15), obtuvieron un puesto para el que no están habilitados conforme exigen los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y los adscritos por el bloque c.

3) Aquellos que, como consecuencia de la adscripción aludida en el párrafo anterior, obtuvieron un puesto de trabajo para el que están habilitados y continúan en el mismo.

Segunda.—Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria aquellos Maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo, o a la adscripción convocada por la Orden anteriormente citada, obtuvieron otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

A.II Prioridades

Tercera.—La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden de prelación en que quedan relacionados en la base específica primera de la presente convocatoria.

Cuarta.—Cuando existan varios Maestros, dentro de un mismo supuesto, la prioridad entre ellos se determinará por la antigüedad, como definitivo, en el centro. A estos efectos se computará, como antigüedad en el centro, el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales y otras situaciones

administrativas que no hayan supuesto pérdida de destino definitivo.

Los Maestros que tienen el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro, contarán, a efectos de antigüedad como propietarios definitivos en el mismo, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a los profesores cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido.

Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

Quinta.—En caso de igualdad en la antigüedad decidirá el mayor número de años de servicios como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y, dentro de ésta, el número más bajo obtenido en ella.

A.III Solicitudes

Sexta.—Los que deseen participar en esta convocatoria habrán de cumplimentar la instancia que será facilitada a los interesados por la Administración.

Podrán incluir en sus peticiones cualquier puesto del centro, siendo imprescindible estar habilitado para su desempeño.

A la instancia se acompañará, además de lo indicado en el número 1 de la base común decimonovena, la siguiente documentación:

Copia compulsada del documento que acredite el cese en virtud de supresión o modificación del puesto de trabajo (sólo Maestros comprendidos en el supuesto 1 de la base específica primera de la declaración jurada).

Declaración jurada o promesa de su adscripción conforme a la Orden de 1 de junio de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» del 15), indicando el bloque A, B o C por el que se adscribió (para los Maestros comprendidos en los supuestos 2 y 3 de dicha base específica primera).

B) Convocatoria para que los Maestros que se encuentren comprendidos en el supuesto a que alude la disposición transitoria undécima del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, puedan solicitar puesto de trabajo para el que estuvieren habilitados, dentro de la zona a que pertenece el centro del que son definitivos.

B.I Participantes

Primera.—Pueden participar en la presente convocatoria, cuarta de las previstas en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, aquellos funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que en virtud de la adscripción convocada por la Orden de 1 de junio de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» del 15), obtuvieron un puesto de trabajo para el que no están habilitados a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Segunda.—Quedan excluidos de lo establecido en el párrafo anterior los Maestros que hayan obtenido destino definitivo en cualquiera de los concursos convocados con posterioridad a la Orden anteriormente citada y, asimismo, los que hubieran obtenido nueva adscripción en virtud de las Resoluciones de la Dirección General de Personal 924 y 925, de 12 de junio de 1991 («Boletín Oficial de Canarias» del 24) y la de 7 de agosto de 1992 («Boletín Oficial de Canarias» del 21).

B.II Prioridades

Tercera.—Las prioridades vendrán dadas por la aplicación del baremo contenido en el anexo I de la presente Orden.

La obtención de destino conforme a lo dispuesto en esta convocatoria no se computará, en ulteriores concursos, como cambio de centro a los efectos de la baremación prevista en los apartados a) y b) del citado baremo.

B.III Solicitudes

Cuarta.—Los que deseen participar en esta convocatoria habrán de cumplimentar la instancia que será facilitada a los interesados por la Administración.

Quinta.—Podrán incluir en sus peticiones cualquier centro de la zona, siendo imprescindible el estar habilitado para el puesto que se solicita.

A la instancia se acompañará, además de la relacionada en la base común decimonovena, la siguiente documentación:

Declaración jurada o promesa de su adscripción conforme a la Orden de 1 de junio de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» del 15).

C) Convocatoria para que los Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos a que alude el artículo 18, modificado por la disposición derogatoria primera del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, y disposiciones transitorias primera a quinta, ambas inclusive, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada.

C.I Participantes

Primera.—Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en una localidad determinada, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

a) Los que, en virtud de resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o recuperarlo en donde antes lo desempeñaban.

b) Los Maestros a quienes se les hubiera suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación del puesto de trabajo cuando el titular no reúna los requisitos específicos exigidos en los artículos 16 y 17 para el desempeño del mismo.

c) Los Maestros de centros públicos españoles en el extranjero que hayan cesado en los mismos por transcurso del tiempo para el que fueron adscritos y a quienes el Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), reconoce el derecho a ocupar, a su retorno a España, un puesto de trabajo en la localidad en la que tuvieran su destino definitivo en el momento de producirse su nombramiento.

d) Los Maestros que, transcurridos los períodos de tres o seis años de adscripción a la función de inspección educativa, deban incorporarse al puesto correspondiente de su Cuerpo, y a quienes la Ley 23/1988, de 28 de julio, reconoce un derecho preferente a la localidad de su último destino definitivo como docente.

e) Los que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo de Maestros, y siempre que hayan cesado en ese último puesto.

Los Maestros que se hallen en cualquiera de los apartados de esta base específica podrán ejercitar este derecho en cualquiera de las localidades comprendidas en el ámbito de la zona.

Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

Segunda.—Serán condiciones previas, en todos los supuestos anteriores, para ejercer el derecho preferente:

a) Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.

b) Que exista puesto de trabajo vacante o resulta en la localidad de que se trate, siempre que se estuviese legitimado para su desempeño.

Tercera.—Los Maestros a que se refiere la base específica primera de la presente convocatoria, si desean hacer uso de este derecho preferente, y hasta que alcance el mismo, deberán acudir a todas las convocatorias que, a estos efectos, se realicen, pues, en caso contrario, de existir vacante a la que hubieran podido tener acceso, se les considerará decaídos en su derecho. Todo ello sin perjuicio de lo que, con referencia a estos Maestros, se dispone en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Cuarta.—También podrán, en esta convocatoria realizada conforme a las prescripciones del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, hacer uso del derecho preferente a obtener destino en

una localidad determinada, los Maestros comprendidos en alguno de los supuestos a que se refieren las transitorias primera a quinta, ambas inclusive, del citado Real Decreto.

El ejercicio de este derecho preferente por los Maestros a que se refiere la disposición transitoria cuarta estará subordinado a la previa autorización de su cese en los centros a que dicha disposición transitoria se contrae, por cumplimiento de las formalidades exigidas en su legislación específica.

Quinta.—Este derecho, según se dispone en las mencionadas disposiciones transitorias, se ejercerá de la siguiente forma:

Los comprendidos en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y quinta, que obtuvieron el destino del que les dimana el derecho de unidades de Preescolar o Educación Especial, lo ejercerán para puestos de iguales características.

Los Maestros a que se refieren esas mismas disposiciones transitorias que obtuvieron el destino del que les dimana el derecho en unidades de Educación General Básica, lo ejercerán para puestos de los ciclos Inicial y Medio, o, en caso de contar con alguna de las habilitaciones requeridas en los números 3 al 13, ambos inclusive, del artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, para puestos de Filología, de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza o de Ciencias Sociales.

Los comprendidos en la disposición transitoria cuarta ejercerán el derecho para puestos de trabajo de los ciclos Inicial y Medio o, de contar con las habilitaciones a que se alude en el párrafo anterior, a puestos de Filología, de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza o de Ciencias Sociales.

Sexta.—Dentro de las preferencias establecidas en la base específica primera de esta convocatoria, los profesores a que se refieren las disposiciones transitorias anteriores serán incluidos, como grupo independiente, inmediatamente después de aquellos a que alude el grupo c) de la misma.

C.II Prioridades

Séptima.—La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden de prelación en que va relacionado en la base específica primera, en concordancia con la sexta, de esta convocatoria.

Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo previsto en el anexo I de esta Orden.

Octava.—Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con los participantes en el concurso de ámbito nacional previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, cuya convocatoria se anuncia en el apartado D) de la presente Orden, determinándose sus prioridades de acuerdo con el baremo establecido en el anexo I de esta Orden.

C.III Solicitudes

Novena.—Los que deseen hacer uso del derecho preferente a una localidad o zona habrán de cumplimentar la instancia que será facilitada a los aspirantes por la Administración.

En ella deberán consignar, en el lugar correspondiente según las instrucciones que a la misma se acompañan, bien el código de la localidad o bien el de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. Asimismo cumplimentarán, por orden de preferencia, las especialidades para las que ejercen dicho derecho. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

Para la obtención de centro concreto deberán relacionar, según sus preferencias, en la casilla de la instancia reservada al efecto, todos los centros de la localidad o, en su caso, de la zona, consignando el código «DP» en lugar de la especialidad. En este último supuesto, agrupados por bloques homogéneos de localidades. De no relacionar todos los centros en la forma señalada y no responderle por baremo alguno de los solicitados, la Administración les adscribirá libremente a un centro de la localidad o zona, según corresponda. La no consideración del código «DP» implicará que la Administración tenga al participante como decaído en el derecho preferente, quedando, por tanto, anulada su participación por esta convocatoria (C).

En todo caso, el puesto se obtendrá, si existe vacante, atendiendo al derecho preferente a la localidad expresado en el apartado B de la instancia, para cualquiera de las especialidades relacionadas en la misma solicitud, conforme al orden de preferencia por el que se haya optado.

A la instancia se acompañará, además de la documentación relacionada en la base común decimonovena:

Copia compulsada del documento que acredite su derecho a ejercer el derecho preferente a una localidad o zona determinada.

D) Convocatoria del concurso de traslado de ámbito nacional previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

D.I Características

Primera.—El concurso consistirá en la provisión de puestos por centros y especialidades conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y, en su caso, con los requisitos lingüísticos que sean exigibles.

En la resolución de adjudicación se indicarán la localidad a que corresponden dichos puestos.

D.II Participantes

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos mientras permanezcan en dicha situación a la finalización del presente curso escolar.

Los Maestros que desempeñen destino con carácter definitivo podrán participar según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 24/1994, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Los excedentes voluntarios deben reunir las condiciones para reingresar al servicio activo.

Tercera.—Están obligados a participar en el concurso aquellos Maestros que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

- Resolución firme de expediente disciplinario.
- Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
- Reingreso con destino provisional.
- Excedencia forzosa.
- Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
- Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, tales como el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos docentes en centros públicos españoles en el extranjero o a la función inspectora.

Cuarta.—Asimismo están obligados a participar en ese concurso los provisionales que, estando en servicio activo, nunca han obtenido destino definitivo.

Quinta.—Los Maestros comprendidos en los supuestos a que hacen referencia los epígrafes a) y d) de la base específica tercera y aquellos a que alude la base específica cuarta de la presente convocatoria, que no obtengan destino en alguno de los puestos relacionados en el apartado B de la solicitud, serán destinados de oficio, de existir vacantes, a un puesto de la isla o islas que se hayan pedido en el apartado C de su solicitud, siempre que cumplieran los requisitos exigibles para su desempeño. A tal fin, el concursante deberá cumplimentar en dicho apartado C los códigos de la isla o islas elegidas en la forma descrita en el párrafo 2 de la base específica duodécima.

Los Maestros afectados por esta base específica que no participen en el concurso, serán destinados libremente, de existir vacantes, a un puesto de cualquiera de las islas de esta Comunidad, siempre que cumplieran los requisitos exigibles para su desempeño.

Sexta.—Los Maestros con destino provisional como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, de supresión del puesto de trabajo del que eran titulares o del transcurso de tiempo para el que fueron adscritos a puestos docentes en centros públicos españoles en el extranjero o a la función inspectora, de no participar en el concurso serán destinados libremente en la forma expresada en el párrafo segundo de la base específica anterior.

Aquellos que, cumpliendo con la obligación de concursar, no obtengan destino de los solicitados en las seis primeras convocatorias serán, asimismo, destinados libremente en la forma antes dicha.

Séptima.—Los procedentes de la situación de excedencia forzosa, en el caso de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3.c) del artículo 29 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados en las seis primeras convocatorias, serán destinados libremente siguiendo el procedimiento indicado en el párrafo segundo de la base específica quinta de la presente convocatoria.

Octava.—Los Maestros comprendidos en el supuesto contemplado en el epígrafe f) de la base específica tercera de la presente convocatoria, de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados, serán destinados libremente en la forma que se expresa anteriormente.

Novena.—En todo caso, no procederá la adjudicación de oficio conforme a las bases específicas anteriores cuando los Maestros hubieran obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión a puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

D.III Derecho de concurrencia y/o consorte

Décima.—Se entiende por derecho de concurrencia y/o consorte la posibilidad de que varios profesores condicionen su voluntaria participación en un concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

Los Maestros incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrentes.

El número de Maestros que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno de los solicitantes presente instancia por separado.

La adjudicación de destino a estos profesores se realizará entre los puestos de trabajo vacantes que serán objeto de provisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

De no obtener destino de esta forma todos los Maestros de un mismo grupo de concurrentes, se considerarán desestimadas sus solicitudes.

D.IV Prioridades

Undécima.—Las prioridades vendrán dadas por la aplicación del baremo establecido en el anexo I de la presente Orden.

D.V Solicitudes

Duodécima.—Los que voluntaria u obligatoriamente participen en el concurso deberán cumplimentar la instancia que será facilitada a los interesados por la Administración.

Los Maestros a que alude la base específica quinta de la presente convocatoria, deberán incluir necesariamente en su petición en el concurso, en el concepto global de islas (apartado C del impreso de solicitud), la isla o islas en la que se encuentran los centros o localidades que hacen constar en sus peticiones de centro y/o localidades (apartado B del impreso). Aun en el supuesto de no efectuarlo así, serán destinados libremente y con carácter definitivo en algunas de las islas en las que se encuentren los centros o localidades que haya solicitado, si se dispusiere de vacante para la que estuvieren habilitados.

Los Maestros obligados a concursar que no presenten solicitud o que habiéndola presentado no hacen peticiones en la misma, serán destinados libremente en la forma indicada anteriormente en cualquiera de las islas.

A esta solicitud acompañarán la documentación a que se hace referencia en la base común decimonovena.

Decimotercera.—Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias del concurso de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña; Departamento de Educación, Universidades e Investigación del

Gobierno Vasco; Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia; Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias; Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra) y, dentro de las mismas, a cualquiera de los puestos anunciados, siempre que se esté habilitado para ello, formulando solicitud, en cualquier caso, en única instancia.

Ello no obstante, no podrán hacer uso de esa concurrencia simultánea los Maestros con destino provisional ingresados en el Cuerpo en virtud de los procesos selectivos convocados en los años 1991, 1992 y 1993, que no hayan obtenido aún su primer destino definitivo, los cuales sólo podrán optar a puestos correspondientes a la Administración educativa por la que accedieron.

Decimocuarta.—Aun cuando se concurre a puestos de trabajo de diferentes órganos convocantes y a distintas convocatorias de provisión de puestos docentes sólo podrá obtenerse un único destino.

Bases comunes de las convocatorias

I. Requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos

Primera.—Además de los requisitos reseñados en cada una de las convocatorias, para poder solicitar puestos:

De Educación Especial, en las especialidades de:

Pedagogía Terapéutica.

Audición y Lenguaje de Educación Preescolar y Educación Infantil de Educación General Básica y Educación Primaria, en las siguientes especialidades:

Filología; Lengua Castellana e Inglés.

Filología; Lengua Castellana y Francés.

Filología; Lengua Castellana.

Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

Ciencias Sociales.

Educación Física.

Educación Musical.

Se requiere acreditar, mediante copia compulsada de la certificación de la habilitación, estar en posesión de alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de los mismos, exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, y el punto segundo de la Orden de 11 de mayo de 1992 («Boletín Oficial de Canarias» del 25), por la que se crea el puesto de trabajo de Educación General Básica, Educación Musical.

II. Prioridad entre las convocatorias

Segunda.—El orden en que van relacionadas las convocatorias implica una prelación en la adjudicación de vacantes y resulta en favor de los participantes en cada una de ellas. De tal forma que no puede adjudicarse puesto a un Maestro que participe en una de las convocatorias si existe solicitante en la anterior con derecho; sin perjuicio de tener en cuenta lo que se dispone en la base específica octava de la correspondiente convocatoria, en lo que respecta a la adjudicación de puesto concreto a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada.

Tercera.—Es compatible la concurrencia simultánea, de asistir derecho, a dos o más convocatorias, utilizando una única instancia. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en la base común anterior y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

III. Prioridad en la adjudicación de vacantes en cada convocatoria

Cuarta.—Salvo la convocatoria expresada en el apartado A) de esta Orden (readscripción en el centro), que se resolverá con los criterios que en la misma se especifican, el orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dada por la puntuación obtenida según el baremo previsto en el anexo I de la presente convocatoria.

Quinta.—A los fines de determinar los servicios a los que se refieren los apartados a) y b) del baremo, se considerará como centro desde el que se participa, para aquellos que acuden sin destino definitivo como comprendidos en los supuestos del artículo 11.4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso y a los solos efectos de los aludidos apartados a) y b), los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otro centro.

Sexta.—Los Maestros que tienen el destino definitivo en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro, contarán, a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado a) del baremo, la referida a su centro de origen.

Séptima.—Los Maestros que participan en las convocatorias desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o puesto escolar que venían sirviendo con carácter definitivo, por resultar desplazados por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia, a los efectos de los apartados a) y b) del baremo, los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos. En el supuesto que el profesor afectado no hubiere desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.

Octava.—A los Maestros que el día 21 de julio de 1989, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se encontraban prestando servicios con carácter definitivo en Escuelas clasificadas como rurales, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y continúen al frente de las mismas, se les computarán aquéllos, en esta quinta convocatoria realizada conforme al citado Real Decreto, como prestados en centros de difícil desempeño, por el apartado b) del baremo que se recoge en el anexo I de esta Orden.

Esa puntuación dejará de computarse una vez que se haya obtenido nuevo destino en el período señalado en la disposición transitoria octava del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, o por transcurso del mismo sin utilizarla.

Novena.—Aquellos Maestros que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubieron de acudir obligatoriamente desde su situación de provisionales, podrán optar, en esta convocatoria, a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales, todos los años de servicio.

Décima.—Los Maestros que participan en la presente convocatoria desde el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido el puesto del que eran titulares, tendrán derecho a que les consideren, como prestados en el centro desde el que concursan, los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió el puesto y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a dicha supresión. Igual criterio será aplicable a quienes participen desde el primer destino definitivo obtenido tras perder su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por provenir de excedencia forzosa.

Undécima.—Para la valoración de los méritos previstos en los apartados e) y f), alegados por los concursantes, en cada Dirección Territorial se constituirá una Comisión baremadora, integrada por los siguientes miembros, designados por el Director general de Personal:

Un Inspector del Servicio de Inspección Educativa, que actuará como Presidente.

Cuatro funcionarios de la Consejería de Educación, que actuarán como Vocales.

Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Las Organizaciones Sindicales representativas podrán formar parte de las Comisiones.

Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El número de los representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

Duodécima.—En caso de igualdad en la puntuación total, se acudirá para dirimirla a la mayor puntuación otorgada, sucesivamente, en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden sucesivo en el que aparezcan en el baremo. De resultar necesario, se utilizará, sucesivamente, como último criterio de desempate, el orden alfabético del primer y, en su caso, segundos apellidos, teniendo en cuenta que deberá contarse, para cada uno de ellos, a partir de dos letras que serán determinadas mediante el sorteo que se realizará al efecto por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia el día 21 de noviembre de 1994, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del apartado primero de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

IV. Vacantes

Decimotercera.—Las vacantes a proveer en las convocatorias se harán públicas en el «Boletín Oficial de Canarias» previamente a la resolución de las mencionadas convocatorias, conforme determina el artículo 7 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la redacción dada por el también Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.

Las vacantes mencionadas serán incrementadas con las que resulten de la resolución de todas las convocatorias.

Todas las vacantes a que se hace referencia en esta base común deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación educativa.

Decimocuarta.—Con fin de que los participantes en estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, se publica la relación de centros existentes en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias en el anexo II de la presente Orden.

V. Formato y cumplimiento de la petición

Decimoquinta.—La instancia, que podrán obtener los interesados en las Direcciones Territoriales u Oficinas Insulares de Educación, dirigida al Director general de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, podrá presentarse en las Direcciones Territoriales y en las Oficinas Insulares de Educación o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Decimosexta.—El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, concurra por una sola o por varias convocatorias, no podrá exceder de 300.

Decimoséptima.—Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y centros, por sí previamente a la resolución de las convocatorias o en cualquier momento del desarrollo de las mismas y dado que se incrementan resultas, se prodújese la vacante de su preferencia.

Las peticiones podrán hacerse a centro concreto o a localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparezcan anunciados en la convocatoria.

Decimooctava.—En las instancias se relacionarán, conforme a las instrucciones para su cumplimentación, que se acompañan como anexo III, por orden de preferencia, los puestos que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la instancia, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén

incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Decimonovena.—La instancia irá acompañada de:

1. Copia compulsada de la certificación de habilitación expedida por el Director territorial.

2. Certificación expedida por el Director territorial, acreditativa de que el centro de su destino está clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño a los efectos previstos en el apartado b) del baremo.

3. Los que concursan desde un centro que, a la entrada en vigor del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, haya estado clasificado como rural, deberán presentar, a los efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del mismo, documentación acreditativa del tal extremo.

4. Documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento realizados y titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo, a los efectos de su valoración.

En lo que se refiere a los cursos de perfeccionamiento, debe constar, inexcusablemente, el número de horas de duración del curso o cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia, no tendrán ningún valor a los efectos que nos ocupa.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia compulsada del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal, en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de Adaptación.

La presentación de la fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

VI. Otras normas

Vigésima.—El plazo de presentación de instancias, para todas las convocatorias que se publican en la presente Orden, será el comprendido entre los días 2 y 18 de noviembre de 1994, ambos inclusive, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la citada Orden ministerial de 1 de octubre de 1994.

Vigésima primera.—Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Vigésima segunda.—No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.

Vigésima tercera.—Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las bases específicas correspondientes o a las comunes de todas las convocatorias.

Vigésima cuarta.—Es requisito imprescindible en cualquiera de las convocatorias, para solicitar un puesto determinado, el hallarse habilitado para el desempeño del mismo.

Vigésima quinta.—La circunstancia de hallarse en posesión de los requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos de trabajo que exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se acreditará por medio de la certificación de habilitación expedida por el Director territorial en la forma indicada en la base común decimonovena.

Vigésima sexta.—Los Maestros que concurren al concurso de ámbito nacional desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar en la Dirección Territorial donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes:

Copia de la Orden de excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, autonómica, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Maestros que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán tomar posesión del destino obtenido

en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

De ambos supuestos deberán dar cuenta los Directores territoriales a la Dirección General de Personal.

Vigésima séptima.—Quienes participen en estas convocatorias y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en las mismas, quedando ésta como resulta para su provisión según corresponda.

Vigésima octava.—Los Maestros que obtengan plaza en estas convocatorias y durante su tramitación hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir el puesto que se les haya adjudicado en virtud del presente procedimiento, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

VII. Tramitación

Vigésima novena.—Las Direcciones Territoriales son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los Maestros que sirvan en su demarcación, excepto las de los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicio destino distinto al que son titulares, que serán tramitadas por la Dirección Territorial a que pertenezca el centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Las Direcciones Territoriales que reciban instancias cuya tramitación directa no les corresponda, procederán conforme a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 70 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán por las Direcciones Territoriales como las de los demás, haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a la Dirección General de Personal la medida de archivar, sin más trámites, las peticiones que no se hubiesen subsanado, a cuyo efecto la respectiva Dirección Territorial oficiará sobre tal extremo a la Dirección General.

Trigésima.—En el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de solicitud, las Direcciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:

a) Relación de participantes en la convocatoria para readscripción de los Maestros definitivos del centro, ordenados alfabéticamente por localidades y, dentro de cada una de éstas por centros. Los solicitantes de cada centro se ordenarán asimismo, por el apartado por el que participan. En esta relación se expresará la antigüedad del Maestro, como definitivo, en el centro, los años de servicios como funcionario de carrera, el año de ingreso en el Cuerpo y el número de lista.

b) Relación de participantes en la convocatoria para readscripción a zona (disposición transitoria undécima), ordenados por zonas. Dentro de cada zona se consignarán sus aspirantes ordenados por las prioridades que determina el baremo.

c) Relación de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente, ordenados por grupos según la prioridad señalada en la base específica primera, en concordancia con la sexta, de dicha convocatoria. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que, según los conceptos del baremo, corresponde a cada uno de los participantes; y

d) Relación de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los conceptos del baremo.

Asimismo, harán públicas las peticiones que hubiesen sido rechazadas.

Las Direcciones Territoriales darán un plazo de ocho días naturales para reclamaciones.

Trigésima primera.—Terminado el citado plazo, las Direcciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar.

Contra esa exposición no cabe reclamación alguna y habrá de esperarse a que la Dirección General de Personal haga pública la resolución provisional de las convocatorias y establezca el

correspondiente plazo de reclamaciones, en el cual los participantes voluntarios también podrán presentar desistimiento, expreso y no condicionado, a su participación en las respectivas convocatorias.

Las Direcciones Territoriales remitirán a la Dirección General de Personal las peticiones de los solicitantes, con informe en la parte reservada a la Administración, ordenadas de la siguiente forma:

Las de los participantes en la convocatoria de readscripción en el centro (A), ordenadas por apartados, según la prioridad señalada en las bases específicas tercera, cuarta y quinta de dicha convocatoria.

Las de los que solicitan en la convocatoria de readscripción en zona (B), ordenadas conforme a la base específica tercera de dicha convocatoria.

Las de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente a localidad o zona (C), ordenadas por grupos, según la prioridad señalada en la base específica primera, en concordancia con la sexta, de la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente.

Las de los participantes en el concurso de traslados de ámbito nacional (D), ordenadas por orden alfabético de apellidos.

Trigésima segunda.—Por cada solicitud, los Directores territoriales cumplimentarán su informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquélla; del tiempo de permanencia del solicitante en el centro en que sirve en propiedad, expresado en años y meses; los de propiedad en el Cuerpo de Maestros, más el que haya de abonarsele prestado provisionalmente en otro; o puntuársele los servicios por centro de difícil desempeño o Escuela rural.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia, constará el total de puntuación. Se consignará igualmente en su lugar el número de Registro de Personal.

Trigésima tercera.—Las Direcciones Territoriales remitirán asimismo una relación de los Maestros que, estando obligados a participar en el concurso, no lo hubieran efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos Maestros formularán un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas y con el sello de la Dirección Territorial en el lugar de la firma.

VIII. Publicación de vacantes, adjudicación de destinos y toma de posesión

Trigésima cuarta.—Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone; se ordenará la publicación de vacantes que corresponda según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre; se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y desistimientos, que se resolverán en la misma Resolución por la que se eleve a definitiva la adjudicación de destinos, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Canarias», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afectan.

Trigésima quinta.—Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de las convocatorias serán irrenunciables.

Trigésima sexta.—La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 1995, cesando en el de procedencia el último día de agosto del mismo año.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de octubre de 1994.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Mendoza Cabrera.

ANEXO I

BAREMO

Documentación justificativa.

A) Tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo en el Centro desde el que se participa.

- Por el primero, segundo y tercer años:
1 punto por año.
- Por el cuarto año: 2 puntos.
- Por el quinto año: 3 puntos.
- Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo:
4 puntos por año.
- Por el undécimo y siguientes:
2 puntos por año.

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:

- Fracción de 6 meses o superior, como un año completo.
- Fracción inferior a 6 meses, no se computa.

Para los Maestros con destino definitivo en puesto de trabajo docente de carácter singular la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en el puesto desde el que se solicita.

Para los Maestros en "adscripción temporal" a Centros Públicos españoles en el extranjero, a la función de inspección educativa, o en supuestos análogos, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con aquellos maestros que fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su puesto de trabajo docente anterior.

b) Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el Centro o puesto singular desde el que se solicita cuando hayan sido clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño

- Por el primero, segundo y tercer años: 0,50 puntos por año.
- Por el cuarto año: 1 punto.
- Por el quinto año: 1,50 puntos.
- Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo:
2 puntos por año.
- Por el undécimo y siguientes: 1 punto por año.

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial, Dirección Provincial u órgano competente de otra Comunidad Autónoma

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial, Dirección Provincial u órgano competente de otra Comunidad Autónoma

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:

- Fracción de 6 meses o superior, como un año completo.
- Fracción inferior a 6 meses, no se computa.

No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del Centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y en licencias de estudios.

c) Tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo.

- 1 punto por año de servicio hasta que obtengan la propiedad definitiva.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

Los servicios de esta clase prestados en Centros o puestos clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, darán derecho además, a la puntuación establecida en el apartado b) de este baremo.

d) Años de servicio activo como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Maestros.

- 1 punto por cada año de servicio.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

e) Cursos de perfeccionamiento, organizados por las Administraciones públicas educativas competentes que se determinen y, en su caso, las homologaciones o equivalencias se establezcan.

Hoja de Servicios certificada por la Dirección Provincial u Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Copia compulsada del documento acreditativo.

e.1) Cursos impartidos por participar, en calidad de ponente, profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos en sus distintas modalidades grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.) Convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones Educativas, así como los convocados por las Universidades:

0,10 puntos por cada 10 horas acreditadas hasta un máximo de 1 punto.

e.2) Cursos superados por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones Educativas, así como los convocados por las Universidades:

0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados, pudiendo concederse por este subapartado hasta un máximo de 2 puntos.

NOTA: Por este apartado e) se pueden otorgar hasta un máximo de 3 puntos.

f) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo:

1. Titulaciones de Primer ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalentes al primer ciclo de una licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,50 puntos.
2. Titulaciones de Segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,50 puntos.
3. Por poseer el título de Doctor: 2,50 puntos

NOTA.- Por este apartado se pueden otorgar hasta un, máximo de 3,00 puntos.

g) "Otros méritos" del ANEXO I del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

NOTA.- Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de 15 puntos.

g.1) Valoración del trabajo desempeñado.- Por este subapartado se otorgará hasta un máximo de 10 puntos.

g.1.1.- Director/a en Centros públicos docentes o centros de profesores y recursos: 1,50 puntos por año.

Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo.

g.1.2.- Secretario/a y Jefe/a de Estudios en Centros públicos docentes: 1 punto por año.

g.1.3.- Coordinador/a de ciclo o asesor/a de Formación Permanente: 0,50 puntos por año.

Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse puntuación.

g.1.4.- Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o trasversales del currículo o con la organización escolar: hasta 1 punto. Los ejemplares correspondientes.

g.1.5.- Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso: hasta 1 punto.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo no serán valoradas.

Las publicaciones presentadas por estos dos subapartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos.

g.2) Por este subapartado podrán otorgarse hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que determinen las convocatorias de las distintas Administraciones Educativas en función de las peculiaridades lingüísticas a las que se refiere el apartado g) del Anexo I del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, exclusivamente para los puestos que se establezcan en esta convocatorias.

A N E X O I I

LOCALIDADES Y CENTROS DE ESAS LOCALIDADES
LAS PALMAS

COD.LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001487C	C.EGB. ALCALDE RAMIREZ BETHENCOURT
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001347C	C.EGB. 29 DE ABRIL
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001268C	C.EGB. FERNANDO GUANARTEME
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001323C	C.EGB. SANTA CATALINA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008743C	C.EGB. FERIA DEL ATLANTICO
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001232C	C.EGB. JOSE CALVO SOTELO
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001414C	C.EGB. CASTILLA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001301C	C.EGB. LEON Y CASTILLO
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001517C	C.EGB. EXTREMADURA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001360C	C.EGB. 24 DE JUNIO
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008706C	C.EGB. ATLANTIDA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001311C	C.EGB. REYES CATOLICOS
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35007881C	C.EGB. MESA Y LOPEZ
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35006618C	C.EGB. FRANCISCO HERNANDEZ MONZON
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35007431C	C.EGB. LAS TORRES
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008147C	C.EGB. CESAR MANRIQUE
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008482C	C.EGB. LAURISILVA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008639C	C.EGB. PINTOR NESTOR
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001293C	C.EGB. FRANCHY ROCA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008721C	C.EGB. AGUADULCE
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35006591C	C.EGB. FEDERICO GARCIA LORCA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008159C	C.EGB. GUINIGUADA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35007453C	C.EGB. BUENAVISTA II
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001256C	C.EGB. CARLOS NAVARRO RUIZ
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001281C	C.EGB. ISABEL LA CATOLICA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35007763C	C.EGB. PINTOR MANOLO MILLARES
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001578C	C.EGB. GALICIA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008718C	C.EGB. BATERIA DE SAN JUAN
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35007441C	C.EGB. BUENAVISTA I
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008135C	C.EGB. DOCTOR JUAN NEGRIN
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008123C	C.EGB. DORAMAS
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001220C	C.EGB. DRAGO
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008470C	C.EGB. EL BATAN
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001438C	C.EGB. RAMON MENENEZ PIDAL
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001219C	C.EGB. GINER DE LOS RIOS
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001271C	C.EGB. LAS CANTERAS
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35006254C	C.EGB. GUTIERREZ RUBALCAVA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001426C	C.EGB. NAVARRA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35002901C	C.EGB. LEON
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001335C	C.EGB. SANTIAGO RAMON Y CAJAL
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35007970C	C.EGB. SANTA BARBARA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35006621C	C.EGB. IBERIA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35003393C	C.EGB. ISLAS CANARIAS
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001372C	C.EGB. GARCIA ESCAMEZ
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35003401C	C.EGB. ISLAS BALEARES
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001359C	C.EGB. SAN ROQUE
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35007891C	C.EGB. BENTAYGA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35003423C	C.EGB. TEOBALDO POWER
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35006448C	C.EGB. NESTOR DE LA TORRE
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35007684C	C.EGB. SUAREZ NARANJO
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001244C	C.EGB. CERVANTES

COD.LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001396C	C.EGB. CATALUÑA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008731C	C.PREE. BOLICHE
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35002893C	C.EGB. ARAGON
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001384C	C.EGB. PROFESOR SANTIAGO SAENZ TEJERA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35006606C	C.EGB. LAS COLORADAS
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008093C	C.EGB. LOS TARAHALES
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35006266C	C.PREE. ALMIRANTE ANTEQUERA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35006837C	C.EGB. TAMARAN
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35003381C	C.PREE ZARATE
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35006825C	C.EGB. SALTO DEL NEGRO
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35009541C	C.PREE HOYA ANDREA
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001682C	C.E.PT SAN FRANCISCO DE SALES
350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001475C	C.E.PT SALVADOR RUEDA
350160004	CASA AYALA	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001086C	C.EGB. ASTURIAS
350090008	SAN ISIDRO	GALDAR	35008901C	C.EGB. BARRIAL
350090008	SAN ISIDRO	GALDAR	35000707C	C.EGB. SAN ISIDRO
350090008	SAN ISIDRO	GALDAR	35009413C	C.EGB. LOS QUINTANA
350090009	SARDINA	GALDAR	35005547C	C.EGB. SARDINA DEL NORTE GALDAR
350230013	SANTA MARIA DE GUIA DE G.C.	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CA	35004154C	C.EGB. NICOLAS AGUIAR JIMENEZ
350230013	SANTA MARIA DE GUIA DE G.C.	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CA	35006451C	C.EGB. LUIS CORTI
350230013	SANTA MARIA DE GUIA DE G.C.	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CA	35004166C	C.EGB. JUAN ARENCIBIA SOSA
350230013	SANTA MARIA DE GUIA DE G.C.	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CA	35006461C	C.EGB. MIGUEL DE SANTIAGO
350230013	SANTA MARIA DE GUIA DE G.C.	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CA	35008241C	C.PREE GUIA
350230013	SANTA MARIA DE GUIA DE G.C.	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CA	35008421C	C.EGB. SANTA CRISTINA
350230013	SANTA MARIA DE GUIA DE G.C.	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CA	35007544C	C.EGB. INGENIO BLANCO
350230013	SANTA MARIA DE GUIA DE G.C.	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CA	35008652C	C.E.PT MARENTE
350090003	GALDAR	GALDAR	35007271C	C.EGB. ALCALDE DIEGO TRUJILLO RODRIGUEZ
350090003	GALDAR	GALDAR	35000598C	C.EGB. ANTONIO PADRON
350090003	GALDAR	GALDAR	35000586C	C.EGB. FERNANDO GUANARTEME
350230011	SAN FELIPE	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CA	35004087C	C.EGB. SAN FELIPE
350010001	AGAETE	AGAETE	35000011C	C.EGB. JOSE SANCHEZ Y SANCHEZ
350230008	MONTAÑA ALTA	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CA	35004063C	C.EGB. PIEDRA DE MOLINO
350230012	SAN JUAN	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CA	35004099C	C.EGB. SAN JUAN
350230005	CASAS DE AGUILAR	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CA	35004041C	C.EGB. LUJAN PEREZ
350010009	SAN PEDRO	AGAETE	35000045C	C.EGB. ANA BETANCOR ESTUPIÑAN
350090001	CAIDERS	GALDAR	35000574C	C.EGB. CAIDERS
350090004	HOYA DE PINEDA	GALDAR	35005501C	C.EGB. HOYA DE PINEDA
350230009	PALMITAL (EL)	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CA	35004075C	C.EGB. EL PALMITAL
350090002	FAGAJESTO	GALDAR	35005493C	C.EGB. FAGAJESTO
350230006	JUNQUILLO	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CA	35004051C	C.EGB. TRES CRUCES
350090010	SAUCILLO	GALDAR	35000719C	C.EGB. SAUCILLO
350220013	VECINDARIO	SANTA LUCIA	35004002C	C.EGB. TAGOROR
350220013	VECINDARIO	SANTA LUCIA	35007799C	C.EGB. TINGUARO
350220013	VECINDARIO	SANTA LUCIA	35004956C	C.EGB. TAMARAN
350220013	VECINDARIO	SANTA LUCIA	35008226C	C.EGB. LA PAREDILLA
350220013	VECINDARIO	SANTA LUCIA	35008238C	C.EGB. EL CARDON
350220001	CRUCE (EL)	SANTA LUCIA	35008184C	C.EGB. EL CANARIO
350220001	CRUCE (EL)	SANTA LUCIA	35006333C	C.EGB. BARRANCO BALOS
350220001	CRUCE (EL)	SANTA LUCIA	35008196C	C.EGB. TAJINASTE
350220001	CRUCE (EL)	SANTA LUCIA	35009152C	C.EGB. EL CRUCE
350220002	DOCTORAL (EL)	SANTA LUCIA	35003952C	C.EGB. ANSITE
350220002	DOCTORAL (EL)	SANTA LUCIA	35006345C	C.EGB. LA CERRUDA
350220011	SARDINA	SANTA LUCIA	35003991C	C.EGB. CASA PASTORES
350220011	SARDINA	SANTA LUCIA	35006886C	C.EGB. POLICARPO BAEZ
350220011	SARDINA	SANTA LUCIA	35003976C	C.EGB. TAMOGANTE
350220011	SARDINA	SANTA LUCIA	35008202C	C.EGB. CAMINO DE LA MADERA

COD. LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
350260044	TELDE	TELDE	35006473C	C.EGB. SAN JUAN
350260044	TELDE	TELDE	35004336C	C.EGB. POETA FERNANDO GONZALEZ
350260044	TELDE	TELDE	35006311C	C.EGB. SAULO TORON
350260044	TELDE	TELDE	35004324C	C.EGB. FDO. LEON Y CASTILLO
350260044	TELDE	TELDE	35007817C	C.EGB. PLACIDO FLEITAS
350260044	TELDE	TELDE	35004348C	C.EGB. AMELIA V. MONZON
350260044	TELDE	TELDE	35009553C	C.PREE SANTA ROSALIA
350260044	TELDE	TELDE	35602197C	C.EGB. TECEN
350260044	TELDE	TELDE	35008664C	C.E.PT PETRA LORENZO
350260040	SAN ANTONIO	TELDE	35005043C	C.EGB. SAN ANTONIO
350260042	SAN JOSE DE LAS LONGUERAS	TELDE	35004312C	C.EGB. DOCTOR HERNANDEZ BENITEZ
350260042	SAN JOSE DE LAS LONGUERAS	TELDE	35008445C	C.EGB. POETA FCO. TARAJANO
350260046	VALLE DE LOS NUEVE	TELDE	35005055C	C.EGB. NTRA. SRA. DEL PILAR
350260046	VALLE DE LOS NUEVE	TELDE	35007301C	C.EGB. MAESTRO FELIX SANTANA (LAS RUANAS)
350260025	LOMO DE MAGULLO	TELDE	35004282C	C.EGB. PADRE COLLADO
350260004	CALLEJON DEL CASTILLO	TELDE	35005614C	C.EGB. CALLEJON DEL CASTILLO
350260007	CASERONES (LOS)	TELDE	35006941C	C.EGB. LOS CASERONES
350260027	MAJADILLA (LA)	TELDE	35005021C	C.EGB. AGUSTIN MANRIQUE DE LARA (LA MAJA)
350260036	PLAYA DE MELENARA	TELDE	35004300C	C.EGB. PRINCIPE DE ASTURIAS
350260003	CALERO (EL)	TELDE	35004257C	C.EGB. ESTEBAN NAVARRO SANCHEZ
350260005	CARACOL (EL)	TELDE	35005961C	C.EGB. DR. GREGORIO CHILL
350260032	OJOS DE GARZA	TELDE	35005031C	C.EGB. LUCIA JIMENEZ OLIVA
350260034	PARDILLA (LA)	TELDE	35004294C	C.EGB. MARIA SUAREZ FIOLE
350260028	MARPEQUEÑA	TELDE	35007829C	C.EGB. MARPEQUEÑA
350260016	GORO (EL)	TELDE	35005006C	C.EGB. EL GORO
350260041	SAN ISIDRO	TELDE	35006357C	C.EGB. JUAN NEGRIN
350260041	SAN ISIDRO	TELDE	35007945C	C.EGB. GUILLERMINA BRITO
350260022	JINAMAR	TELDE	35008275C	C.EGB. PEDRO LEZCANO
350260022	JINAMAR	TELDE	35008287C	C.EGB. AGUSTIN MILLARES SALL
350260022	JINAMAR	TELDE	35006655C	C.EGB. POETA MONTIANO PLACERES
350260022	JINAMAR	TELDE	35007805C	C.EGB. RAFAEL ALBERTI
350260022	JINAMAR	TELDE	35004270C	C.EGB. JOSE TEJERA SANTANA
350260022	JINAMAR	TELDE	35008925C	C.EGB. DE FASE V
350260022	JINAMAR	TELDE	35008263C	C.PREE PALMERAL
350260022	JINAMAR	TELDE	35009462C	C.EGB. JINAMAR, FASE II
350260022	JINAMAR	TELDE	35008251C	C.PREE LA LOMA
350260022	JINAMAR	TELDE	35008779C	C.EGB. EUCALIPTUS II, JINAMAR
350260031	MONTAÑA DE LAS PALMAS	TELDE	35009012C	C.EGB. MONTAÑA LAS PALMAS
350060002	ARUCAS	ARUCAS	35000367C	C.EGB. LA GOLETA
350060002	ARUCAS	ARUCAS	35007404C	C.EGB. JUAN ZAMORA SANCHEZ
350060002	ARUCAS	ARUCAS	35000355C	C.EGB. GENERALISIMO FRANCO
350060013	SANTIDAD	ARUCAS	35000495C	C.EGB. SANTIDAD
350060012	SAN ANDRES	ARUCAS	35000483C	C.EGB. SAN ANDRES
350060003	BAÑADEROS	ARUCAS	35000446C	C.EGB. BAÑADEROS
350060005	CARDONES	ARUCAS	35000458C	C.EGB. EDUARDO RIVERO RAMOS
350080008	FIRGAS	FIRGAS	35000549C	C.EGB. MARTIN COBOS
350060007	CRUZ DE PINEDA	ARUCAS	35000461C	C.EGB. CRUZ DE PINEDA
350080002	BUENLUGAR	FIRGAS	35000525C	C.EGB. BUENLUGAR
350060014	TRAPICHE	ARUCAS	35000501C	C.EGB. TRAPICHE
350060016	VISVIQUE	ARUCAS	35000513C	C.EGB. VISVIQUE
350080004	CAMBALUD-TRAPICHE	FIRGAS	35000537C	C.EGB. CAMBALUD
350060011	PORTALES (LOS)	ARUCAS	35000471C	C.EGB. LOS PORTALES
350060015	TRASMONTAÑA	ARUCAS	35005134C	C.EGB. CARMEN PEREZ MONTESDEOCA
350080005	CASABLANCA	FIRGAS	35005559C	C.EGB. CASABLANCA
350080010	PADILLA	FIRGAS	35005560C	C.EGB. PADILLA
350060004	CARDONAL	ARUCAS	35005651C	C.EGB. TIÑOCA

COD. LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
350060001	ALTABACALES	ARUCAS	35000343C	C.EGB. ALTABACALES
350160036	TAMARACEITE	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35003575C	C.EGB. VALENCIA
350160036	TAMARACEITE	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35006850C	C.EGB. CIUDAD DEL CAMPO
350160036	TAMARACEITE	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35005420C	C.EGB. ADAN DEL CASTILLO
350160036	TAMARACEITE	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008160C	C.EGB. LOS GILES
350160022	MESAS BAJAS (LAS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35009449C	C.EGB. LAS MESAS
350160036	TAMARACEITE	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35006862C	C.EGB. CORTIJO DE S. GREGORIO
350160036	TAMARACEITE	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008172C	C.EGB. LOMO LOS FRAILES
350160001	ALMATRICHE	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001050C	C.EGB. ANDALUCIA
350160037	TENOYA	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35003605C	C.EGB. VASCONGADAS
350160030	SAN LORENZO	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35005407C	C.EGB. SAN LORENZO
350160023	MILAGROSA (LA)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001062C	C.EGB. LOS ALTOS
350160014	HOYOS (LOS)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001104C	C.EGB. LOS HOYOS
350160039	TOSCON (EL)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35006278C	C.EGB. EL TOSCON
350110002	INGENIO	INGENIO	35000781C	C.EGB. ESPINO SANCHEZ
350110002	INGENIO	INGENIO	35007283C	C.EGB. PROFESSOR JOSE SANCHEZ SANCHEZ
350110002	INGENIO	INGENIO	35006436C	C.EGB. AGUSTIN MILLARES CARLO
350110002	INGENIO	INGENIO	35009267C	C.EGB. PEREZ GALDOS
350110002	INGENIO	INGENIO	35000768C	C.EGB. AGUATONA
350110002	INGENIO	INGENIO	35000823C	C.EGB. ROQUE PASADILLA
350110001	CARRIZAL	INGENIO	35000771C	C.EGB. CLAUDIO LA TORRE
350110001	CARRIZAL	INGENIO	35007878C	C.EGB. POETA TOMAS MORALES
350110001	CARRIZAL	INGENIO	35005584C	C.EGB. BARRIO COSTA
350110001	CARRIZAL	INGENIO	35006424C	C.EGB. ANTONIO MORALES
350190020	MASPALOMAS	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35007507C	C.EGB. ALCALDE MARCIAL FRANCO
350190020	MASPALOMAS	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35003757C	C.EGB. SAN FDO. DE MASPALOMAS I
350190020	MASPALOMAS	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35007787C	C.EGB. LAS DUNAS
350190020	MASPALOMAS	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35008524C	C.EGB. OASIS DE MASPALOMAS
350190020	MASPALOMAS	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35003769C	C.EGB. LOMO GORDO MASPALOMAS
350190020	MASPALOMAS	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35003782C	C.EGB. CUESTA DE ARENA
350190020	MASPALOMAS	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35003770C	C.EGB. LOMO PEREDA MASPALOMAS
350190033	TABLERO (EL)	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35007519C	C.EGB. TABLERO II (PEPE MONAGAS)
350190033	TABLERO (EL)	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35003848C	C.EGB. TABLERO I (AGUAÑAC)
350190033	TABLERO (EL)	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35005882C	C.EGB. EL TABLERO (MONTAÑA)
350190033	TABLERO (EL)	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35007520C	C.EGB. EL PEDRAZO
350190033	TABLERO (EL)	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35004841C	C.E.PT ALCALDE ENRIQUE JORGE
350160019	MARZAGAN	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35008691C	C.EGB. OMYRA SANCHEZ
350160019	MARZAGAN	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35009097C	C.EGB. EUROPA
350160019	MARZAGAN	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35009590C	C.EGB. VALLE DE JINAMAR
350160019	MARZAGAN	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35009279C	C.PREE. MURCIA
350160016	LOMO BLANCO	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001116C	C.EGB. SAN JOSE ARTESANO
350160016	LOMO BLANCO	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001128C	C.E.PT LOMO BLANCO
350160035	TAFIRA BAJA	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35005419C	C.EGB. SALVADOR MANRIQUE DE LARA
350160035	TAFIRA BAJA	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35003526C	C.EGB. CAMILO JOSE CELA
350160034	TAFIRA ALTA	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35006849C	C.EGB. HOYA DEL PARRADO
350160034	TAFIRA ALTA	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35003459C	C.EGB. ADELA SANTANA
350160034	TAFIRA ALTA	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35005316C	C.E.PT MONTECOELLO
350160002	CALZADA (LA)	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35001074C	C.EGB. LA CALZADA
350160032	SIETE PUERTAS	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	35003447C	C.EGB. SIETE PUERTAS
350020005	CRUCE DE ARINAGA	AGÜIMES	35000136C	C.EGB. DORAMAS
350020005	CRUCE DE ARINAGA	AGÜIMES	35007179C	C.EGB. ATIS TIRMA
350020005	CRUCE DE ARINAGA	AGÜIMES	35008512C	C.PREE JOSE MELIAN RGUEZ.
350020001	AGÜIMES	AGÜIMES	35000057C	C.EGB. ROQUE AGUAYRO
350020001	AGÜIMES	AGÜIMES	35008494C	C.EGB. LA VIÑUELA
350020001	AGÜIMES	AGÜIMES	35005626C	C.EGB. GUAYADEQUE
350020002	ARINAGA	AGÜIMES	35000112C	C.EGB. 20 DE ENERO

COD. LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
350020003	BANDA DE AGÜIMES	AGÜIMES	35000124C	C.EGB. ANTONIO MORALES RGUEZ.
350020003	BANDA DE AGÜIMES	AGÜIMES	35007866C	C.EGB. LA BANDA
350020006	GOLETA (LA)	AGÜIMES	35000148C	C.EGB. LAS PILETAS
350020008	TEMISAS	AGÜIMES	35000161C	C.EGB. TEMISAS
350020007	ROSAS (LAS)	AGÜIMES	35000151C	C.EGB. MARIA MUÑOZ MAYOR
350020004	CORRALILLOS (LOS)	AGÜIMES	35008500C	C.EGB. CORRALILLOS
350210007	SANTA BRIGIDA	SANTA BRIGIDA	35003927C	C.EGB. JUAN DEL RIO AYALA
350210002	ATALAYA (LA)	SANTA BRIGIDA	35003903C	C.EGB. J.M. ILLERA DE LA MORA
350210001	ANGOSTURA (LA)	SANTA BRIGIDA	35005250C	C.EGB. LA ANGOSTURA
350210005	PINO SANTO	SANTA BRIGIDA	35006060C	C.EGB. PINO SANTO BAJO
350210005	PINO SANTO	SANTA BRIGIDA	35003915C	C.EGB. PINO SANTO ALTO
350210006	SAN JOSE	SANTA BRIGIDA	35005924C	C.EGB. JOSEFA HDEZ. GUERRA
350210008	VEGA DE ENMEDIO	SANTA BRIGIDA	35005936C	C.EGB. VEGA ENMEDIO
350210008	VEGA DE ENMEDIO	SANTA BRIGIDA	35008044C	C.EGB. VEGA ENMEDIO (PARAISO)
350210003	GAMONAL (EL)	SANTA BRIGIDA	35005900C	C.EGB. EL GAMONAL
350270008	TEROR	TEROR	35004518C	C.EGB. MONSEÑOR SOCORRO LANTIGUA
350320010	VALLESECO	VALLESECO	35004713C	C.EGB. REY JUAN CARLOS I
350270002	ARBEJALES	TEROR	35008056C	C.EGB. SGDO. CORAZON DE JESUS
350270002	ARBEJALES	TEROR	35005432C	C.EGB. SAN ISIDRO
350270006	MIRAFLORES	TEROR	35005456C	C.EGB. MIRAFLORES
350270006	MIRAFLORES	TEROR	35008305C	C.EGB. MIRAFLORES (EL HORNILLO)
350270005	HUERTAS DEL PALMAR	TEROR	35004491C	C.EGB. HUERTAS DEL PALMAR
350270003	ESPARTERO	TEROR	35005444C	C.EGB. ESPARTERO
350270007	OJERO	TEROR	35004506C	C.EGB. OJERO
350320012	ZUMACAL	VALLESECO	35005122C	C.EGB. ZUMACAL
350320009	VALSENERO	VALLESECO	35006977C	C.EGB. VALSENERO
350320005	LANZAROTE	VALLESECO	35005110C	C.PREE LANZAROTE
350200008	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	35003851C	C.EGB. SAN NICOLAS TOLENTINO
350200008	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	35007647C	C.EGB. CUERMEJA
350200008	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	35007118C	C.EGB. VIRGEN DEL CARMEN
350200008	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	35004907C	C.EGB. LA CARDONERA
350200008	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	35007040C	C.EGB. LAS TABLADAS
350200009	TASARTE	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	35004932C	C.EGB. TASARTE
350200009	TASARTE	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	35004920C	C.EGB. TASARTE (PLAYA DE T.)
350200004	HOYO (EL)	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	35004889C	C.EGB. HOYO Y TOCODOMAN
350200007	MOLINOS (LOS)	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	35004890C	C.EGB. MOLINO DE AGUA
350200010	TASARTICO	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	35004944C	C.EGB. TASARTICO
350190009	CASTILLO DEL ROMERAL	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35003733C	C.EGB. PANCHO GUERRA
350190016	JUAN GRANDE	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35005249C	C.EGB. JUAN GRANDE
350190002	ALDEA BLANCA	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35005237C	C.EGB. ALDEA BLANCA
350190021	MATORRAL (EL)	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35004865C	C.EGB. EL MATORRAL
350120003	ARGUINEGUIN	MOGAN	35006859C	C.EGB. PLAYA ARGUINEGUIN
350120003	ARGUINEGUIN	MOGAN	35009000C	C.EGB. ARTEMI SEMIDAN
350120003	ARGUINEGUIN	MOGAN	35003711C	C.EGB. SANTA AGUEDA
350120003	ARGUINEGUIN	MOGAN	35006874C	C.EGB. LA CRUCITA
350130014	MOYA	MOYA	35000914C	C.EGB. AGUSTIN HERNANDEZ DIAZ
350130021	TRUJILLO	MOYA	35006795C	C.EGB. TRUJILLO
350130008	FRONTON	MOYA	35006783C	C.EGB. FRONTON
350130019	TABLERO (EL)	MOYA	35000951C	C.EGB. EL TABLERO
350130004	CARRETERIA	MOYA	35000872C	C.EGB. CARRETERIA
350130005	COSTA	MOYA	35000884C	C.EGB. COSTA
350130017	SAN BARTOLOME DE FONTANALES	MOYA	35000938C	C.EGB. SAN BARTOLOME FONTANALES
350130018	SAN FERNANDO	MOYA	35000941C	C.EGB. SAN FERNANDO
350130003	CABO VERDE	MOYA	35005729C	C.EGB. CABO VERDE
350130012	LOMO BLANCO	MOYA	35000902C	C.EGB. LOMO BLANCO
350130010	JURADA (LA)	MOYA	35005161C	C.EGB. LA JURADA

COD.LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
350130001	BARRANCO DEL LAUREL	MOYA	35000896C	C.EGB. BARRANCO DEL LAUREL
350330011	VEGA DE SAN MATEO	VEGA DE SAN MATEO	35004762C	C.EGB. PROF.RAFAEL GOMEZ SANTOS
350330010	UTIACA	VEGA DE SAN MATEO	35004749C	C.EGB. UTIACA
350330010	UTIACA	VEGA DE SAN MATEO	35004750C	C.EGB. UTIACA (SOLANA)
350330010	UTIACA	VEGA DE SAN MATEO	35007581C	C.EGB. EL PIQUILLO
350330008	LECHUZA (LA)	VEGA DE SAN MATEO	35005481C	C.EGB. LA LECHUZA
350330006	LAGUNETAS (LAS)	VEGA DE SAN MATEO	35004737C	C.EGB. LAS LAGUNETAS
350330001	ARIÑEZ	VEGA DE SAN MATEO	35006023C	C.EGB. ARIÑEZ
350330002	BODEGUILLA (LA)	VEGA DE SAN MATEO	35006035C	C.EGB. LA BODEGUILLA
350330004	CUEVA GRANDE	VEGA DE SAN MATEO	35004725C	C.EGB. CUEVA GRANDE
350330007	LECHUCILLA (LA)	VEGA DE SAN MATEO	35006059C	C.EGB. LA LECHUCILLA
350310020	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	35004683C	C.EGB. VALSEQUILLO
350310011	LLANETES (LOS)	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	35004658C	C.EGB. LOS LLANETES
350310022	VEGAS (LAS)	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	35004701C	C.EGB. LAS VEGAS
350310019	TENTENIGUADA	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	35005471C	C.EGB. TENTENIGUADA
350310021	VALLE DE SAN ROQUE	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	35004695C	C.EGB. VALLE SAN ROQUE
350310009	CORREA	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	35007957C	C.EGB. CORREA
350310005	ERA DE MOTA	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	35005389C	C.EGB. ERA DE MOTA
350310016	RINCON (EL)	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	35005468C	C.EGB. EL RINCON
350190030	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35003812C	C.EGB. TUNTE
350220010	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	35003964C	C.EGB. SANTA LUCIA
350120022	MOGAN	MOGAN	35000835C	C.EGB. MOGAN
350120036	PUERTO RICO	MOGAN	35005705C	C.EGB. PUERTO RICO
350120031	PLAYA DE MOGAN (LA)	MOGAN	35000860C	C.EGB. PLAYA DE MOGAN
350120032	PLAYA DE TAURO (LA)	MOGAN	35005687C	C.EGB. PLAYA DE TAURO
350250013	TEJEDA	TEJEDA	35004245C	C.EGB. TEJEDA
350050002	ARTENARA	ARTENARA	35000331C	C.EGB. ARTENARA
350260015	GAVIA (LA)	TELDE	35004269C	C.EGB. LA GAVIA
350260018	HIGUERA CANARIA	TELDE	35005018C	C.EGB. HIGUERA CANARIA
350260045	VALLE DE CASARES-Y SOLANA	TELDE	35004488C	C.EGB. VALLE DE CASARES
350260017	GOTERAS (LAS)	TELDE	35005973C	C.EGB. LAS GOTERAS
350190011	CERCADOS DE ESPINOS	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35005833C	C.EGB. CERCADO DE ESPINO
350260008	CAZADORES	TELDE	35004993C	C.EGB. CAZADORES
350260002	BREÑA (LA)	TELDE	35007143C	C.EGB. LA BREÑA
350090005	JUNCALILLO	GALDAR	35005523C	C.EGB. BARRANCO HONDO ABAJO
350090005	JUNCALILLO	GALDAR	35000690C	C.EGB. JUNCALILLO
350090005	JUNCALILLO	GALDAR	35005535C	C.EGB. BCO.HONDO DE ARRIBA
350190013	FATAGA	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35003745C	C.EGB. CESAR MANRIQUE
350120004	BARRANQUILLO DE ANDRES	MOGAN	35005663C	C.EGB. BARRANQUILLO DE ANDRES
350010008	RISCO (EL)	AGAETE	35000033C	C.EGB. EL RISCO
350120010	CASAS DE VENEGUERA (LAS)	MOGAN	35005675C	C.EGB. CASAS DE VENEGUERAS
350190010	CERCADOS (LOS)	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35005845C	C.EGB. LOS CERCADOS
350040003	ARRECIFE	ARRECIFE	35006667C	C.EGB. NIEVES TOLEDO
350040003	ARRECIFE	ARRECIFE	35007741C	C.EGB. CAPELLANIA
350040003	ARRECIFE	ARRECIFE	35000239C	C.EGB. ADOLFO TOPHAN
350040003	ARRECIFE	ARRECIFE	35007398C	C.EGB. LAS SALINAS
350040003	ARRECIFE	ARRECIFE	35006539C	C.EGB. LOS GERANIOS
350040003	ARRECIFE	ARRECIFE	35006199C	C.EGB. ANTONIO ZEROLO
350040003	ARRECIFE	ARRECIFE	35000215C	C.EGB. SANJURJO MANEJE
350040003	ARRECIFE	ARRECIFE	35000227C	C.EGB. BENITO MENDEZ TARAJANO
350040003	ARRECIFE	ARRECIFE	35000197C	C.EGB. GENERALISIMO FRANCO
350040003	ARRECIFE	ARRECIFE	35008071C	C.EGB. ARGANA ALTA
350040003	ARRECIFE	ARRECIFE	35009255C	C.EGB. MERCEDES MEDINA DIAZ
350180006	SAN BARTOLOME	SAN BARTOLOME	35003708C	C.EGB. AJEI
350180006	SAN BARTOLOME	SAN BARTOLOME	35009425C	C.EGB. PLAYA HONDA
350290004	TINAJO	TINAJO	35004610C	C.EGB. VIRGEN DE LOS VOLCANES

COD.LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD.CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
350240014	S00	TEGUISE	35004981C	C.EGB. S00
350290002	MANCHA BLANCA	TINAJO	35005079C	C.EGB. GUIGUAN
350180002	GUIME	SAN BARTOLOME	35007775C	C.EGB. GUIME
350290005	VEGUETA (LA)	TINAJO	35005080C	C.EGB. LIRIA
350240011	MUÑIQUE	TEGUISE	35006898C	C.EGB. MUÑIQUE
350240010	MOZAGA	TEGUISE	35005286C	C.EGB. MOZAGA
350180004	MONTAÑA BLANCA	SAN BARTOLOME	35005225C	C.EGB. MARIA AUXILIADORA
350290001	CUCHILLO (EL)	TINAJO	35007167C	C.EGB. EL CUCHILLO
350240016	TAO	TEGUISE	35006904C	C.EGB. TAO
350240019	TIAGUA	TEGUISE	35007052C	C.EGB. TIAGUA
350240017	TEGUISE	TEGUISE	35004211C	C.EGB. DOCTOR ALFONSO SPINOLA
350240015	TAHICHE	TEGUISE	35004208C	C.EGB. CESAR MANRIQUE CABRERA
350240015	TAHICHE	TEGUISE	35009103C	C.E.PT NTRA. SRA. DE LOS VOLCANES
350240006	GUATIZA	TEGUISE	35005274C	C.EGB. GUENIA
350240020	VALLES (LOS)	TEGUISE	35006928C	C.EGB. LOS VALLES
350240004	CALETA (LA)	TEGUISE	35007556C	C.EGB. LA CALETA DE FAMARA
350240018	TESEGUITA	TEGUISE	35006916C	C.EGB. TESEGUITA
350240012	NAZARET	TEGUISE	35007568C	C.EGB. NAZARET
350280008	TIAS	TIAS	35004609C	C.EGB. ALCALDE RAFAEL CEDRES
350280007	PUERTO DEL CARMEN	TIAS	35005067C	C.EGB. CONCEPCION RDGUEZ. ARTILES
350280003	MACHER	TIAS	35006965C	C.EGB. MACHER
350280001	ASOMADA (LA)	TIAS	35006953C	C.EGB. LA ASOMADA
350340007	YAIZA	YAIZA	35004828C	C.EGB. YAIZA
350340004	PLAYA BLANCA	YAIZA	35007003C	C.EGB. PLAYA BLANCA
350340005	UGA	YAIZA	35004816C	C.EGB. UGA
350340001	BREÑAS (LAS)	YAIZA	35006989C	C.EGB. LAS BREÑAS
350340002	FEMES	YAIZA	35006990C	C.EGB. FEMES
350100004	HARIA	HARIA	35000720C	C.EGB. SAN JUAN
350100006	MALA	HARIA	35000756C	C.EGB. LAS MERCEDES - MALA
350100005	MAGUEZ	HARIA	35005158C	C.EGB. SANTA BARBARA
350100007	ORZOLA	HARIA	35006761C	C.EGB. SANTA ROSA
350100001	ARRIETA	HARIA	35006758C	C.EGB. LA GARITA
350240003	CALETA DEL SEBO	TEGUISE	35005262C	C.EGB. CALETA DEL SEBO
350170009	PUERTO DEL ROSARIO	PUERTO DEL ROSARIO	35003617C	C.EGB. SAN JOSE DE CALASANZ
350170009	PUERTO DEL ROSARIO	PUERTO DEL ROSARIO	35006631C	C.EGB. AGUSTIN MILLARES CARLO
350170009	PUERTO DEL ROSARIO	PUERTO DEL ROSARIO	35007908C	C.EGB. PABLO NERUDA
350170009	PUERTO DEL ROSARIO	PUERTO DEL ROSARIO	35003678C	C.EGB. PUERTO DEL ROSARIO
350170009	PUERTO DEL ROSARIO	PUERTO DEL ROSARIO	35008640C	C.E.PT DE PTO. DEL ROSARIO
350170008	MATORRAL (EL)	PUERTO DEL ROSARIO	35005808C	C.EGB. MATORRAL
350300004	GRAN TARAJAL	TUINEJE	35004622C	C.EGB. CRISTOBAL GARCIA BLAIRZY
350300004	GRAN TARAJAL	TUINEJE	35008317C	C.EGB. GRAN TARAJAL
350300005	PLAYITAS (LAS)	TUINEJE	35007571C	C.EGB. LAS PLAYITAS
350300003	GINIGINAMAR	TUINEJE	35005997C	C.EGB. GINIGINAMAR
350140002	CORRALEJO	OLIVA (LA)	35005171C	C.EGB. BERNABE FIGUEROA UMPIERREZ (CORRA
350150004	MORRO DEL JABLE	PAJARA	35001025C	C.EGB. MORRO DEL JABLE
350140002	CORRALEJO	OLIVA (LA)	35009437C	C.EGB. MARIA CASTRILLO GARCIA
350140005	OLIVA (LA)	OLIVA (LA)	35000963C	C.EGB. LA OLIVA
350150004	MORRO DEL JABLE	PAJARA	35009607C	C.EGB. NUEVO DE MORRO DEL JABLE
350140009	VILLAVERDE	OLIVA (LA)	35001013C	C.EGB. VILLAVERDE
350140004	LAJARES	OLIVA (LA)	35005183C	C.EGB. LAJARES
350140007	TINDAYA	OLIVA (LA)	35005195C	C.EGB. TINDAYA
350140003	COTILLO	OLIVA (LA)	35005201C	C.EGB. COTILLO
350140008	VALLEBRON	OLIVA (LA)	35005730C	C.EGB. VALLEBRON
350030002	ANTIGUA	ANTIGUA	35000173C	C.EGB. ANTIGUA
350030002	ANTIGUA	ANTIGUA	35007180C	C.EGB. LA CORTE
350030002	ANTIGUA	ANTIGUA	35007192C	C.EGB. DURAZNO

COD.LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
350030005	VALLES DE ORTEGA	ANTIGUA	35000185C	C.EGB. VALLES DE ORTEGA
350030004	TRIQUIVIJATE	ANTIGUA	35005641C	C.EGB. TRIQUIVIJATE
350300010	TUINEJE	TUINEJE	35009164C	C.EGB. TUINEJE
350300009	TISCAMANITA	TUINEJE	35005092C	C.EGB. TISCAMANITA
350030001	AGUA DE BUEYES	ANTIGUA	35006710C	C.EGB. AGUA DE BUEYES
350170015	ESTANCOS (LOS)	PUERTO DEL ROSARIO	35007246C	C.EGB. LOS ESTANCOS
350150003	LAJITA (LA)	PAJARA	35009140C	C.EGB. LA LAJITA
350170013	TETIR	PUERTO DEL ROSARIO	35005602C	C.EGB. DOMINGO J. MANRIQUE
350170003	CASILLAS DEL ANGEL	PUERTO DEL ROSARIO	35005596C	C.EGB. CULLEN VERDUGO
350170002	ASOMADA (LA)	PUERTO DEL ROSARIO	35005766C	C.EGB. LA ASOMADA
350300006	TARAJALEJO	TUINEJE	35006001C	C.EGB. TARAJALEJO
350170001	AMPUYENTA (LA)	PUERTO DEL ROSARIO	35006084C	C.EGB. AMPUYENTA
350170006	LLANOS DE LA CONCEPCION	PUERTO DEL ROSARIO	35007234C	C.EGB. LOS LLANOS DE LA CONCEPCION
350170012	TESJUATES	PUERTO DEL ROSARIO	35005821C	C.EGB. TESJUATES
350170011	TEFIA	PUERTO DEL ROSARIO	35005811C	C.EGB. TEFIA
350170007	MATILLA (LA)	PUERTO DEL ROSARIO	35005791C	C.EGB. LA MATILLA
350150005	PAJARA	PAJARA	35001049C	C.EGB. PAJARA
350150006	TOTO	PAJARA	35005213C	C.EGB. TOTO
350150002	CHILEGUA	PAJARA	35006072C	C.EGB. LA PARED (HUERTAS DE CHILEGUA)
350300008	TESEGERAGUE	TUINEJE	35006011C	C.EGB. TESEGERAGUE
350150001	CARDON	PAJARA	35005742C	C.EGB. CARDON
350070001	BETANCURIA	BETANCURIA	35006722C	C.EGB. ALCALDESA AMPARO TORRES
350070003	VEGA DE RIO PALMAS	BETANCURIA	35005146C	C.EGB. ESTEBAN SILVERA FAJARDO
350070002	VALLE DE SANTA INES	BETANCURIA	35006734C	C.EGB. GUMERSINDO MARTEL

**LOCALIDADES Y CENTROS DE ESAS LOCALIDADES
SANTA CRUZ DE TENERIFE**

COD.LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005558C	C.EGB. HNOS. ESTEVANEZ MURPHY
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38008122C	C.EGB. CHIMISAY
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38009205C	C.EGB. SANTA CLARA
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38009217C	C.EGB. LOS DRAGOS
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005509C	C.EGB. LAS DELICIAS
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38009412C	C.EGB. TENA ARTIGAS
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38008730C	C.EGB. LOS GLADIOLOS
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38009199C	C.EGB. HNOS.GARCIA CABRERA
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38008729C	C.EGB. OFRA SAN PIO
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005561C	C.EGB. 25 DE JULIO
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38006137C	C.EGB. GENERALISIMO FRANCO
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005686C	C.EGB. SAN FERNANDO
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005406C	C.EGB. ALONSO ESPINOLA
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38006289C	C.EGB. ISABEL SARMIENTO
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38007981C	C.EGB. SUSANA VILLAVICENCIO
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005327C	C.EGB. GARCIA ESCAMEZ
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005571C	C.EGB. RODRIGUEZ GALVAN
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38008948C	C.EGB. VERODES
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38008742C	C.EGB. OFRA VISTABELLA
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005273C	C.EGB. BUENAVENTURA BONNET
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005376C	C.EGB. MIGUEL PINTOR GONZALEZ
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38008067C	C.EGB. VILLA ASCENSION
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005674C	C.EGB. JOSE ANTONIO
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005704C	C.EGB. ISABEL LA CATOLICA
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005315C	C.EGB. TAGOROR

COD.LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005479C	C.EGB. HNOS. TABARES BARTLET
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38009497C	C.EGB. LA RETAMA
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005731C	C.EGB. ONESIMO REDONDO
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005716C	C.EGB. FRAY ALBINO
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38009187C	C.PREE CASA CUNA
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38006231C	C.E.PT HERMANO PEDRO
380380018	MARIA JIMENEZ	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005169C	C.EGB. RAFAEL GAVIÑO DEL BOSQUE
380380010	CUEVA BERMEJA	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38010761C	C.PREE CUEVA BERMEJA
380380023	SAN ANDRES	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005133C	C.EGB. REPUBLICA ARGENTINA
380260019	OROTAVA (LA) (CAPITAL)	OROTAVA (LA)	38003562C	C.EGB. RAMON Y CAJAL
380260019	OROTAVA (LA) (CAPITAL)	OROTAVA (LA)	38003501C	C.EGB. SAN AGUSTIN
380260019	OROTAVA (LA) (CAPITAL)	OROTAVA (LA)	38003537C	C.EGB. DOMINGUEZ AFONSO
380260019	OROTAVA (LA) (CAPITAL)	OROTAVA (LA)	38010578C	C.EGB. SANTO TOMAS DE AQUINO
380260019	OROTAVA (LA) (CAPITAL)	OROTAVA (LA)	38003513C	C.EGB. NTRA.SRA. DE LA CONCEPCION
380260001	AGUAMANSA	OROTAVA (LA)	38003409C	C.EGB. MANUEL DE FALLA
380260001	AGUAMANSA	OROTAVA (LA)	38010888C	C.EGB. AGUAMANSA
380260020	PERDOMA (LA)	OROTAVA (LA)	38009795C	C.EGB. INFANTA ELENA
380260020	PERDOMA (LA)	OROTAVA (LA)	38003653C	C.EGB. SANTA TERESA DE JESUS
380260012	FLORIDA (LA)	OROTAVA (LA)	38003483C	C.EGB. LEONCIO ESTEVEZ LUIS
380260016	LUZ (LA)	OROTAVA (LA)	38003495C	C.EGB. LA LUZ
380260004	BENIJOS	OROTAVA (LA)	38008857C	C.EGB. BENIJOS
380260005	CAMINO DE CHASNA (EL)	OROTAVA (LA)	38008481C	C.EGB. CAMINO DE CHASNA
380260022	PINOLERIS	OROTAVA (LA)	38003677C	C.EGB. PINOLERIS
380260024	RINCON (EL)	OROTAVA (LA)	38003690C	C.EGB. EL RINCON
380260021	PINO ALTO (EL)	OROTAVA (LA)	38003665C	C.EGB. PINO ALTO
380260025	SAN ANTONIO	OROTAVA (LA)	38003719C	C.EGB. INOCENCIO SOSA HDEZ.
380230019	TACO	LAGUNA (LA)	38008626C	C.EGB. SAN MATIAS
380230019	TACO	LAGUNA (LA)	38002880C	C.EGB. SAN LUIS GONZAGA
380230019	TACO	LAGUNA (LA)	38002879C	C.EGB. MARINA CEBRIAN
380230019	TACO	LAGUNA (LA)	38003033C	C.EGB. ENRIQUE PEREZ SOTO
380230019	TACO	LAGUNA (LA)	38002934C	C.EGB. ANTIGUA FILIAL
380230019	TACO	LAGUNA (LA)	38009931C	C.EGB. DE EL CARDONAL
380230019	TACO	LAGUNA (LA)	38010751C	C.EGB. LOS ANDENES DE TACO
380380003	BARRANCO GRANDE	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38004347C	C.EGB. BETHENCOURT Y MOLINA
380380003	BARRANCO GRANDE	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38009485C	C.EGB. EL DRAGUILLO
380380028	TABLERO (EL)	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38010441C	C.EGB. EL TABLERO
380380031	TINCER	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38009527C	C.EGB. TINCER
380380026	SANTA MARIA DEL MAR	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38004451C	C.EGB. SANTA MARIA DEL MAR
380380026	SANTA MARIA DEL MAR	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38010891C	C.EGB. SECUNDINO DELGADO
380230017	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LAGUNA (LA)	38002481C	C.EGB. SAN BENITO
380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38011121C	C.EGB. EL CHAPATAL
380230017	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LAGUNA (LA)	38002508C	C.EGB. PRAC.ANEJA E.U.PROF.EGB
380230017	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LAGUNA (LA)	38009539C	C.EGB. CAMINO DE LA VILLA
380230017	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LAGUNA (LA)	38008717C	C.EGB. JOSE DE ANCHIETA
380230017	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LAGUNA (LA)	38008705C	C.EGB. AGUERE
380230017	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LAGUNA (LA)	38009771C	C.EGB. CAMINO LARGO
380230017	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LAGUNA (LA)	38002478C	C.EGB. LA VERDELLADA
380230012	MERCEDES (LAS)	LAGUNA (LA)	38002341C	C.EGB. LAS MERCEDES
380220007	ICOD DE LOS VINOS	ICOD DE LOS VINOS	38002077C	C.EGB. NICOLAS ESTEVEZ BORGES
380220007	ICOD DE LOS VINOS	ICOD DE LOS VINOS	38002041C	C.EGB. EMETERIO GUTIERREZ ALBELO
380220007	ICOD DE LOS VINOS	ICOD DE LOS VINOS	38001930C	C.EGB. JBLIO DELGADO DELGADO
380220007	ICOD DE LOS VINOS	ICOD DE LOS VINOS	38001887C	C.EGB. CAMPINO
380220007	ICOD DE LOS VINOS	ICOD DE LOS VINOS	38008845C	C.PREE ICOD
380220007	ICOD DE LOS VINOS	ICOD DE LOS VINOS	38001954C	C.EGB. LAS ABIERTAS
380220007	ICOD DE LOS VINOS	ICOD DE LOS VINOS	38001942C	C.EGB. PLAYA DE SAN MARCOS
380220007	ICOD DE LOS VINOS	ICOD DE LOS VINOS	38001966C	C.EGB. CANALITAS

COD. LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
380220007	ICOD DE LOS VINOS	ICOD DE LOS VINOS	38009758C	C.EGB. LA FLORIDA
380220007	ICOD DE LOS VINOS	ICOD DE LOS VINOS	38010581C	C.E.PT INES FUENTES
380220012	VEGA (LA)	ICOD DE LOS VINOS	38010244C	C.EGB. LA VEGA
380220011	SANTA BARBARA	ICOD DE LOS VINOS	38002119C	C.EGB. ENRIQUE GONZALEZ MARTIN
380220011	SANTA BARBARA	ICOD DE LOS VINOS	38002120C	C.EGB. LLANITO PERERA
380150004	GENOVES	GARACHICO	38008808C	C.EGB. GENOVES
380220002	BUEN PASO	ICOD DE LOS VINOS	38001899C	C.EGB. BUEN PASO
380220002	BUEN PASO	ICOD DE LOS VINOS	38008833C	C.EGB. BUEN PASO II
380220004	CUEVA DEL VIENTO	ICOD DE LOS VINOS	38001917C	C.EGB. CUEVA DEL VIENTO
380220008	MANCHA (LA)	ICOD DE LOS VINOS	38002090C	C.EGB. LA MANCHA
380150007	SAN JUAN DEL REPARO	GARACHICO	38001073C	C.EGB. SAN JUAN DEL REPARO
380220001	AMPARO (EL)	ICOD DE LOS VINOS	38010165C	C.EGB. EL AMPARO
380150002	CRUCES (LAS)	GARACHICO	38001024C	C.EGB. LAS CRUCES
380150005	GUINCHO (EL)	GARACHICO	38001051C	C.EGB. EL GUINCHO
380150003	GARACHICO (CAPITAL)	GARACHICO	38001036C	C.EGB. ANTONIO DEL VALLE MENENDEZ
380150006	MONTAÑETA (LA)	GARACHICO	38001061C	C.EGB. SAN FCO.DE LA MONTAÑETA
380220009	SAN FELIPE	ICOD DE LOS VINOS	38008584C	C.EGB. BALDOMERO BETHENCOURT
380230021	VALLE DE GUERRA	LAGUNA (LA)	38009783C	C.EGB. AYATIMAS
380460015	TEGUESTE	TEGUESTE	38011005C	C.EGB. M. CARMEN FERNANDEZ MELIAN
380230021	VALLE DE GUERRA	LAGUNA (LA)	38003112C	C.EGB. LOPE DE GUERRA
380230021	VALLE DE GUERRA	LAGUNA (LA)	38008641C	C.EGB. ATLANTIDA
380230021	VALLE DE GUERRA	LAGUNA (LA)	38009898C	C.PREE LA HONDURA
380230021	VALLE DE GUERRA	LAGUNA (LA)	38009886C	C.PREE CONSUMO
380460015	TEGUESTE	TEGUESTE	38007154C	C.EGB. TEOFILO PEREZ
380460013	SOCORRO (EL)	TEGUESTE	38007117C	C.EGB. FRANCISCA SANTOS MELIAN
380230015	PUNTA DEL HIDALGO	LAGUNA (LA)	38002417C	C.EGB. PUNTA HIDALGO
380460009	PEDRO ALVAREZ	TEGUESTE	38007099C	C.EGB. MELCHOR NUÑEZ TEJERA
380460010	PORTEZUELO (EL)	TEGUESTE	38007105C	C.EGB. EL PORTEZUELO
380230002	BAJAMAR	LAGUNA (LA)	38009564C	C.PREE BAJAMAR
380230020	TEJINA	LAGUNA (LA)	38008547C	C.EGB. PRINCESA TEJINA
380230020	TEJINA	LAGUNA (LA)	38003045C	C.EGB. SAN BARTOLOME
380250001	MATANZA DE ACENTEJO (LA)	MATANZA DE ACENTEJO (LA)	38003392C	C.EGB. ACENTEJO
380250001	MATANZA DE ACENTEJO (LA)	MATANZA DE ACENTEJO (LA)	38009941C	C.EGB. ATALAYA
380250001	MATANZA DE ACENTEJO (LA)	MATANZA DE ACENTEJO (LA)	38003380C	C.EGB. SAN ANTONIO
380250001	MATANZA DE ACENTEJO (LA)	MATANZA DE ACENTEJO (LA)	38003355C	C.EGB. CRUZ DEL CAMINO
380510005	VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	38007713C	C.EGB. PRINCIPE FELIPE
380510005	VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	38009680C	C.EGB. SANTO DOMINGO
380390005	SANTA URSULA	SANTA URSULA	38006472C	C.EGB. SAN FERNANDO
380390005	SANTA URSULA	SANTA URSULA	38009825C	C.EGB. MENCEY BENCOMO
380390005	SANTA URSULA	SANTA URSULA	38006459C	C.EGB. SANTA URSULA
380390002	CORUJERA (LA)	SANTA URSULA	38006401C	C.EGB. LA CORUJERA
380510003	RESBALA (LA)	VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	38007661C	C.EGB. LA RESBALA
380510002	BAJOS Y TAGORO	VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	38007658C	C.EGB. BAJOS Y TAGORO
380390006	TOSCA DE ANA MARIA	SANTA URSULA	38006484C	C.EGB. TOSCAS DE ANA MARIA
380510004	VERA-CARRIL (LA)	VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	38007695C	C.EGB. LA VERA
380390004	FARROBILLO	SANTA URSULA	38006435C	C.EGB. FARROBILLO
380310017	REALEJO BAJO	REALEJOS (LOS)	38004301C	C.EGB. AGUSTIN ESPINOSA
380310017	REALEJO BAJO	REALEJOS (LOS)	38004293C	C.EGB. SAN SEBASTIAN
380310004	CRUZ SANTA	REALEJOS (LOS)	38008110C	C.EGB. MENCEY BENTOR
380310004	CRUZ SANTA	REALEJOS (LOS)	38004153C	C.EGB. CRUZ SANTA
380310016	REALEJO ALTO (CAPITAL)	REALEJOS (LOS)	38004256C	C.EGB. PEREZ ZAMORA
380310008	LONGUERA (LA)	REALEJOS (LOS)	38004207C	C.EGB. EL TOSCAL
380310011	PALO BLANCO	REALEJOS (LOS)	38004244C	C.EGB. PALO BLANCO
380310009	LLANADAS (LAS)	REALEJOS (LOS)	38008055C	C.EGB. FERRUJA LLANADAS
380310006	HOYA DE PABLO	REALEJOS (LOS)	38004165C	C.EGB. ANDEN CHAVOCOS
380310010	MONTAÑETA (LA)	REALEJOS (LOS)	38004232C	C.EGB. LA MONTAÑETA

COD. LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
380170012	GRANADILLA DE ABONA	GRANADILLA DE ABONA	38007932C	C.EGB. GRANADILLA DE ABONA
380170012	GRANADILLA DE ABONA	GRANADILLA DE ABONA	38010657C	C.EGB. LA PASADA
380170012	GRANADILLA DE ABONA	GRANADILLA DE ABONA	38008924C	C.PREE AGUILILLAS
380170014	MEDANO (EL)	GRANADILLA DE ABONA	38010402C	C.EGB. EL MEDANO
380170008	CHARCO DEL PINO	GRANADILLA DE ABONA	38001267C	C.EGB. CHARCO DEL PINO
380170001	ABRIGOS (LOS)	GRANADILLA DE ABONA	38008146C	C.EGB. LOS ABRIGOS
380170009	CHIMICHE	GRANADILLA DE ABONA	38001280C	C.EGB. VIRGEN DEL PILAR
380170016	SALTO (EL)	GRANADILLA DE ABONA	38001361C	C.EGB. EL SALTO
380170006	CRUZ DE TEA	GRANADILLA DE ABONA	38001243C	C.EGB. NTRA.SRA. DEL BUEN VIAJE
380170003	BLANQUITOS (LOS)	GRANADILLA DE ABONA	38001231C	C.EGB. SAN BENITO
380170010	DESIERTO (EL)	GRANADILLA DE ABONA	38001292C	C.EGB. EL DESIERTO
380170017	SAN ISIDRO	GRANADILLA DE ABONA	38001395C	C.EGB. SAN ISIDRO
380170017	SAN ISIDRO	GRANADILLA DE ABONA	38008560C	C.EGB. ABONA
380200006	GÜIMAR	GÜIMAR	38008043C	C.EGB. JULIAN ZAFRA MORENO
380200006	GÜIMAR	GÜIMAR	38001619C	C.EGB. ALFONSO X EL SABIO
380200006	GÜIMAR	GÜIMAR	38008535C	C.EGB. HERNANDEZ MELQUE
380200006	GÜIMAR	GÜIMAR	38008821C	C.EGB. SAN FRANCISCO JAVIER
380200006	GÜIMAR	GÜIMAR	38009311C	C.E.PT DE CHACONA
380040001	ARAFO	ARAFO	38000238C	C.EGB. ANDRES OROZCO
380120003	FASNIA (CAPITAL)	FASNIA	38000871C	C.EGB. GUAJARA
380200005	ESCOBONAL (EL)	GÜIMAR	38010554C	C.EGB. AGACHE
380200010	PUERTO DE GÜIMAR	GÜIMAR	38001723C	C.EGB. EL PUERTITO GÜIMAR
380120007	ZARZA (LA)	FASNIA	38000901C	C.EGB. LA ZARZA
380200007	LOMO DE MENA	GÜIMAR	38001681C	C.EGB. PILAR GOMEZ GARCIA
380200008	MEDIDA (LA)	GÜIMAR	38001701C	C.EGB. M. DOLORES RODRIGUEZ PEREZ
380280004	PUERTO DE LA CRUZ (CAPITAL)	PUERTO DE LA CRUZ	38003926C	C.EGB. CESAR MANRIQUE (PTO. CRUZ)
380280004	PUERTO DE LA CRUZ (CAPITAL)	PUERTO DE LA CRUZ	38003914C	C.EGB. TOMAS DE IRIARTE
380280004	PUERTO DE LA CRUZ (CAPITAL)	PUERTO DE LA CRUZ	38009801C	C.EGB. SAN ANTONIO
380280006	VERA (LA)	PUERTO DE LA CRUZ	38004013C	C.EGB. LA VERA
380280006	VERA (LA)	PUERTO DE LA CRUZ	38010943C	C.EGB. CLARA MARRERO
380280005	PUNTA BRAVA	PUERTO DE LA CRUZ	38004001C	C.EGB. PUNTA BRAVA
380280002	DEHESAS (LAS)	PUERTO DE LA CRUZ	38003884C	C.EGB. LAS DEHESAS
380430011	NARANJEROS (LOS)	TACORONTE	38006915C	C.EGB. CASTRO FARIÑA
380430016	TACORONTE	TACORONTE	38006964C	C.EGB. MARIA ROSA ALONSO
380410002	SAUZAL	SAUZAL	38006681C	C.EGB. SAMOGA
380410002	SAUZAL	SAUZAL	38010694C	C.EGB. SAN NICOLAS
380430015	SAN JERONIMO LOS PERALES	TACORONTE	38006952C	C.EGB. SAN JUAN PERALES
380430001	ADELANTADO	TACORONTE	38009606C	C.EGB. MAXIMILIANO GIL MELIAN
380430007	GUAYONGE	TACORONTE	38009515C	C.EGB. GUAYONGE
380430012	PRIX (EL)	TACORONTE	38006940C	C.EGB. EL PRIX
380430005	CARIDAD (LA)	TACORONTE	38009667C	C.PREE EL HORNILLO
380060008	GALLETAS (LAS)	ARONA	38008614C	C.EGB. EL FRAILE
380060008	GALLETAS (LAS)	ARONA	38010475C	C.EGB. LUIS AVAREZ CRUZ
380060008	GALLETAS (LAS)	ARONA	38000433C	C.EGB. GUARGACHO
380060005	CRISTIANOS (LOS)	ARONA	38010645C	C.EGB. LOS CRISTIANOS
380060005	CRISTIANOS (LOS)	ARONA	38000421C	C.EGB. PEREZ VALERO
380060017	URB. PLAYA DE LAS AMERICAS	ARONA	38010384C	C.EGB. PLAYA DE LAS AMERICAS
380060018	VALLE DE SAN LORENZO	ARONA	38000469C	C.EGB. VALLE SAN LORENZO
380060003	CABO BLANCO	ARONA	38000408C	C.EGB. CABO BLANCO
380060001	ARONA (CAPITAL)	ARONA	38000366C	C.EGB. ARONA
380060004	CAMELLA (LA)	ARONA	38008781C	C.EGB. CHAYOFA
380060002	BUZANADA	ARONA	38000378C	C.EGB. BUZANADA
380520004	VILAFLO	VILAFLO	38007798C	C.EGB. HERMANO PEDRO
380520001	ESCALONA (LA)	VILAFLO	38007762C	C.EGB. LA ESCALONA
380230004	CUESTA (LA)	LAGUNA (LA)	38002193C	C.EGB. ANGELES BERMEJO
380230004	CUESTA (LA)	LAGUNA (LA)	38009761C	C.EGB. NARCISO BRITO

COD.LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
380230004	CUESTA (LA)	LAGUNA (LA)	38008331C	C.EGB. FERNANDO III EL SANTO
380230004	CUESTA (LA)	LAGUNA (LA)	38008109C	C.EGB. OFRA BARRIO NUEVO
380230004	CUESTA (LA)	LAGUNA (LA)	38009400C	C.EGB. LOS ARCANGELES
380230004	CUESTA (LA)	LAGUNA (LA)	38010190C	C.EGB. DE VALLE JIMENEZ
380230006	FINCA ESPAÑA	LAGUNA (LA)	38008596C	C.EGB. NTRA.SRA. DE FATIMA
380230006	FINCA ESPAÑA	LAGUNA (LA)	38009862C	C.EGB. LAS PALMERAS
380180003	GUANCHA (LA)	GUANCHA (LA)	38001437C	C.EGB. PLUS ULTRA
380310007	ICOD EL ALTO	REALEJOS (LOS)	38004177C	C.EGB. LA PARED
380310007	ICOD EL ALTO	REALEJOS (LOS)	38004190C	C.EGB. EL LANCE
380340008	QUEVEDOS (LOS)	SAN JUAN DE LA RAMBLA	38004694C	C.EGB. FRANCISCO AFONSO CARRILLO
380340012	SAN JUAN DE LA RAMBLA	SAN JUAN DE LA RAMBLA	38004748C	C.EGB. ANGEL GUIMERA
380180013	TIERRA DE COSTA	GUANCHA (LA)	38001425C	C.EGB. SANTO DOMINGO
380180010	SANTA CATALINA	GUANCHA (LA)	38001449C	C.EGB. SANTA CATALINA
380340013	VERA (LA)	SAN JUAN DE LA RAMBLA	38004751C	C.PREE LA VERA
380340010	ROSAS (LAS)	SAN JUAN DE LA RAMBLA	38008493C	C.PREE LAS ROSAS
380320003	ESPERANZA (LA) (CAPITAL)	ROSARIO (EL)	38004384C	C.EGB. LEONCIO RODRIGUEZ
380320003	ESPERANZA (LA) (CAPITAL)	ROSARIO (EL)	38009357C	C.EGB. MACHADO
380320003	ESPERANZA (LA) (CAPITAL)	ROSARIO (EL)	38011066C	C.PREE CAMINO ERILLAS
380380027	SOBRADILLO (EL)	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38004487C	C.EGB. SANTA CRUZ CALIFORNIA
380320004	LOMO PELADO	ROSARIO (EL)	38004426C	C.EGB. LOMO PELADO
380380017	LLANO DEL MORO	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38004438C	C.EGB. MATIAS LLABRES VERDUN
380320009	SAN ISIDRO	ROSARIO (EL)	38004441C	C.EGB. SAN ISIDRO
380430002	AGUA GARCIA	TACORONTE	38006812C	C.EGB. AGUA GARCIA
380410001	RAVELO	SAUZAL	38006678C	C.EGB. NTRA.SRA.DE LOS ANGELES
380230014	ORTIGAL (EL)	LAGUNA (LA)	38002387C	C.EGB. EL ORTIGAL
380430003	BARRANCO DE LAS LAJAS	TACORONTE	38006824C	C.EGB. BARRANCO LAS LAJAS
380100001	BUENAVISTA DEL NORTE (CAPITAL)	BUENAVISTA DEL NORTE	38000731C	C.EGB. NICOLAS DIAZ DORTA
380100001	BUENAVISTA DEL NORTE (CAPITAL)	BUENAVISTA DEL NORTE	38010396C	C.EGB. CUESTA
380420008	SILOS (LOS)	SILOS (LOS)	38006782C	C.EGB. AREGUME
380420001	CALETA (LA)	SILOS (LOS)	38010256C	C.EGB. LAS SALINAS
380420006	SAN BERNARDO	SILOS (LOS)	38006769C	C.EGB. SAN BERNARDO
380420009	TIERRA DEL TRIGO (LA)	SILOS (LOS)	38006794C	C.EGB. TIERRA DE TRIGO
380420003	ERJOS	SILOS (LOS)	38006745C	C.EGB. ERJOS
380420007	SAN JOSE	SILOS (LOS)	38008079C	C.EGB. SAN JOSE
380190002	ALCALA	GUIA DE ISORA	38009746C	C.EGB. APONTE
380190002	ALCALA	GUIA DE ISORA	38001474C	C.EGB. LA CUMBRITA
380190011	PLAYA DE SAN JUAN	GUIA DE ISORA	38008377C	C.EGB. ADORACION RDGUEZ. ALONSO
380190011	PLAYA DE SAN JUAN	GUIA DE ISORA	38001589C	C.EGB. TEOBALDO POWER
380400004	PUERTO DE SANTIAGO	SANTIAGO DEL TEIDE	38006538C	C.EGB. JOSE ESQUIVEL
380010001	ADEJE	ADEJE	38009141C	C.EGB. LOS OLIVOS
380010001	ADEJE	ADEJE	38000019C	C.EGB. ADEJE
380010002	ARMEÑIME	ADEJE	38000068C	C.EGB. ARMEÑIME
380010002	ARMEÑIME	ADEJE	38010463C	C.EGB. LAS CANCELAS
380010025	TIJOCO BAJO	ADEJE	38000093C	C.EGB. TIJOCO BAJO
380010009	FAÑABE	ADEJE	38000081C	C.EGB. FAÑABE
380110004	CANDELARIA	CANDELARIA	38000834C	C.EGB. PRINCIPE FELIPE
380110004	CANDELARIA	CANDELARIA	38000846C	C.EGB. LAS CUEVECITAS
380110004	CANDELARIA	CANDELARIA	38010876C	C.EGB. PUNTA LARGA
380110006	IGUESTE	CANDELARIA	38000858C	C.EGB. IGUESTE
380110002	BARRANCO HONDO	CANDELARIA	38000810C	C.EGB. CARMEN ALVAREZ DE LA ROSA
380110001	ARAYA	CANDELARIA	38000792C	C.EGB. ARAYA
380110007	MALPAIS	CANDELARIA	38000861C	C.EGB. MALPAIS
380190012	TEJINA	GUIA DE ISORA	38001590C	C.EGB. LA MONTAÑA
380190008	GUIA DE ISORA (CAPITAL)	GUIA DE ISORA	38001528C	C.EGB. ALMACIGO
380190008	GUIA DE ISORA (CAPITAL)	GUIA DE ISORA	38009451C	C.EGB. LA ERA
380190008	GUIA DE ISORA (CAPITAL)	GUIA DE ISORA	38009552C	C.PREE LOS VOLCANES

COD.LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
380190005	CHIO	GUIA DE ISORA	38001498C	C.EGB. CHIGORA
380190013	VERA DE ERQUES	GUIA DE ISORA	38008811C	C.EGB. VERA DE ERQUES
380190004	CHIGUERGUE	GUIA DE ISORA	38001486C	C.EGB. CHIGUERGUE
380190006	CHIRCHE	GUIA DE ISORA	38001516C	C.EGB. CHIRCHE
380230010	GUAMASA	LAGUNA (LA)	38002557C	C.PREE DE GARIMBA
380230007	GENETO	LAGUNA (LA)	38008699C	C.EGB. MONTAÑA PACHO
380230007	GENETO	LAGUNA (LA)	38008471C	C.EGB. DE LAS CHUMBERAS
380230007	GENETO	LAGUNA (LA)	38009874C	C.PREE SAN MIGUEL GENETO
380230010	GUAMASA	LAGUNA (LA)	38002326C	C.EGB. SANTA ROSA DE LIMA
380230003	BALDIOS (LOS)	LAGUNA (LA)	38002156C	C.EGB. ALONSO NAVA Y GRIMON
380350007	ZOCAS (LAS)	SAN MIGUEL	38004840C	C.EGB. JUAN BETHENCOURT AFONSO
380350001	ALDEA BLANCA	SAN MIGUEL	38004773C	C.EGB. ALDEA BLANCA
380350004	ROQUE (EL)	SAN MIGUEL	38009059C	C.EGB. EL ROQUE
380350005	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	38004815C	C.EGB. SAN MIGUEL
380350005	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	38009965C	C.PREE EL MONTE
380050008	DEGOLLADA (LA)	ARICO	38000299C	C.EGB. NTRA.SRA. DE LA LUZ
380050002	ARICO O LOMO DE ARICO (CAPITAL)	ARICO	38000263C	C.EGB. VILLA DE ARICO
380050016	RIO (EL)	ARICO	38000354C	C.EGB. EL RIO
380050015	PORIS DE ABONA	ARICO	38000330C	C.EGB. VIRGEN DE FATIMA
380050005	CISNERA (LA)	ARICO	38008134C	C.PREE CLOTILDE HERNANDEZ MARRERO
380440001	CRUZ GRANDE	TANQUE	38007026C	C.EGB. MIGUEL DE CERVANTES
380440004	SAN JOSE DE LOS LLANOS	TANQUE	38008501C	C.EGB. VICTORINO ALAYON
380440003	RUIGOMEZ	TANQUE	38007041C	C.EGB. PABLO DIAZ MARTIN
380440002	ERJOS DEL TANQUE	TANQUE	38008882C	C.EGB. LA CUNA
380400007	TAMAIMO	SANTIAGO DEL TEIDE	38006587C	C.EGB. TAMAIMO
380400001	ARGUAYO	SANTIAGO DEL TEIDE	38006514C	C.EGB. ARGUAYO
380400003	MOLLEDO (EL)	SANTIAGO DEL TEIDE	38009837C	C.EGB. EL MOLLEDO
380400009	VALLE DE ARRIBA	SANTIAGO DEL TEIDE	38011081C	C.EGB. VALLE DE ARRIBA
380400006	SANTIAGO DEL TEIDE	SANTIAGO DEL TEIDE	38006551C	C.EGB. SANTIAGO DEL TEIDE
380400002	MANCHAS (LAS)	SANTIAGO DEL TEIDE	38006526C	C.EGB. LAS MANCHAS
380380030	TAGANANA	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38006381C	C.EGB. JULIAN ROJAS DE VERA
380380030	TAGANANA	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38006393C	C.EGB. DOLORES ALVAREZ
380380014	IGUESTE DE SAN ANDRES	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005157C	C.EGB. JOSE PEREZ RODRIGUEZ
380380008	CASAS DE LA CUMBRE (LAS)	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38009503C	C.EGB. CUMBRE DE TAGANANA
380380029	TABORNO	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38009591C	C.EGB. MANUEL BORGUÑO
380380022	ROQUE NEGRO	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38006368C	C.EGB. SOR FLORENTINA Y AGUSTIN CABRERA
380380012	CHAMORGA	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38009370C	C.EGB. CHAMORGA (RICARDO HODGSON)
380380007	CASAS DE AFUR	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38006332C	C.EGB. MARCELA DIAZ MENDEZ
380230013	MONTAÑAS (LAS)	LAGUNA (LA)	38009461C	C.EGB. LAS CARBONERAS
380100005	PALMAR (EL)	BUENAVISTA DEL NORTE	38008791C	C.EGB. EL PALMAR
380100006	PORTELAS (LAS)	BUENAVISTA DEL NORTE	38000779C	C.EGB. LAS PORTELAS
380100007	TENO	BUENAVISTA DEL NORTE	38000780C	C.EGB. TENO ALTO
380100004	MASCA	BUENAVISTA DEL NORTE	38000755C	C.EGB. TARUCHO
380240005	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	38003173C	C.EGB. MAYANTIGO
380240005	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	38009151C	C.EGB. EL ROQUE
380240005	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	38003185C	C.EGB. XXV AÑOS DE PAZ
380240005	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	38009321C	C.E.PT PRINCESA ACERINA
380270005	PASO (EL)	PASO (EL)	38003756C	C.EGB. ADAMANCASIS
380270005	PASO (EL)	PASO (EL)	38010426C	C.EGB. LA ROSA, CAMINO VIEJO
380270005	PASO (EL)	PASO (EL)	38003771C	C.EGB. CAJITA DEL AGUA
380450007	TAZACORTE	TAZACORTE	38007075C	C.EGB. JUAN XXIII
380450004	PUERTO	TAZACORTE	38010451C	C.EGB. EL PUERTO
380240010	TAJUYA	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	38003306C	C.EGB. TAJUYA
380270004	MANCHAS (LAS)	PASO (EL)	38003732C	C.EGB. TABURIENTE
380240011	TODOQUE	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	38003318C	C.EGB. TODOQUE
380240012	TRIANA	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	38003343C	C.EGB. TRIANA

COD.LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
380240008	PUERTO NAOS	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	38003291C	C.EGB. PUERTO NAOS
380240003	CAMPITOS (LOS)	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	38003148C	C.EGB. LOS CAMPITOS
380270008	TACANDE	PASO (EL)	38009576C	C.EGB. TACANDE
380270003	JEDEY	PASO (EL)	38008869C	C.EGB. JEDEY
380240006	MANCHAS (LAS)	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	38003288C	C.EGB. LAS MANCHAS
380270009	TAJUJA	PASO (EL)	38003859C	C.EGB. TANAUSU
380270010	TRIANA	PASO (EL)	38003860C	C.EGB. ARCO IRIS
380370023	SANTA CRUZ DE LA PALMA CAPITAL	SANTA CRUZ DE LA PALMA	38010669C	C.EGB. GABRIEL DUQUE ACOSTA
380370023	SANTA CRUZ DE LA PALMA CAPITAL	SANTA CRUZ DE LA PALMA	38005054C	C.EGB. ANSELMO PEREZ DE BRITO
380370023	SANTA CRUZ DE LA PALMA CAPITAL	SANTA CRUZ DE LA PALMA	38005017C	C.EGB. JOSE PEREZ VIDAL
380370023	SANTA CRUZ DE LA PALMA CAPITAL	SANTA CRUZ DE LA PALMA	38004967C	C.EGB. TAGOJA
380370023	SANTA CRUZ DE LA PALMA CAPITAL	SANTA CRUZ DE LA PALMA	38009588C	C.EGB. BENAHOARE
380370023	SANTA CRUZ DE LA PALMA CAPITAL	SANTA CRUZ DE LA PALMA	38005005C	C.EGB. PEREZ ANDREU
380370023	SANTA CRUZ DE LA PALMA CAPITAL	SANTA CRUZ DE LA PALMA	38008389C	C.PREE REGULO AROCENA DIAZ
380370023	SANTA CRUZ DE LA PALMA CAPITAL	SANTA CRUZ DE LA PALMA	38004955C	C.EGB. LAS NIEVES
380370023	SANTA CRUZ DE LA PALMA CAPITAL	SANTA CRUZ DE LA PALMA	38009345C	C.E.PT DORADOR
380370026	VELHOCO	SANTA CRUZ DE LA PALMA	38005111C	C.EGB. SAN VICENTE
380080002	BREÑA	BREÑA ALTA	38000597C	C.EGB. MANUEL GALVAN DE LAS CASAS
380080002	BREÑA	BREÑA ALTA	38000561C	C.EGB. BREÑA
380080008	MIRANDA	BREÑA ALTA	38000627C	C.EGB. MIRANDA
380080001	BOTAZO	BREÑA ALTA	38000551C	C.EGB. BOTAZO
380080003	BUENAVISTA DE ABAJO	BREÑA ALTA	38000615C	C.EGB. BUENAVISTA DE ABAJO
380090006	POLVACERA (LA)	BREÑA BAJA	38000691C	C.EGB. BURACAS
380090001	BREÑA BAJA O SAN JOSE	BREÑA BAJA	38000639C	C.EGB. SAN JOSE
380090004	LEDAS (LAS)	BREÑA BAJA	38000688C	C.EGB. LAS LEDAS
380090008	SOCORRO (EL)	BREÑA BAJA	38000718C	C.EGB. EL FUERTE
380090007	SAN ANTONIO	BREÑA BAJA	38000706C	C.EGB. SAN ANTONIO
380530010	PUEBLO (EL)	VILLA DE MAZO	38008651C	C.EGB. PRINCESA ARECIDA
380140002	CANARIOS (LOS)	FUENCALIENTE DE LA PALMA	38000962C	C.EGB. LOS CANARIOS
380140002	CANARIOS (LOS)	FUENCALIENTE DE LA PALMA	38000974C	C.EGB. CALETAS
380530007	MONTE DE LUNA	VILLA DE MAZO	38007853C	C.EGB. MONTE LUNA
380530002	LODERO	VILLA DE MAZO	38007804C	C.EGB. LODERO
380530014	TIGALATE	VILLA DE MAZO	38007919C	C.EGB. TIGALATE
380530012	SABINA (LA)	VILLA DE MAZO	38010268C	C.EGB. LA SABINA
380530006	MONTE DE BREÑA	VILLA DE MAZO	38007828C	C.EGB. MONTE BREÑA
380530006	MONTE DE BREÑA	VILLA DE MAZO	38010682C	C.PREE SANTA ROSALIA
380140005	INDIAS (LAS)	FUENCALIENTE DE LA PALMA	38000986C	C.EGB. LAS INDIAS
380140006	QUEMADOS (LOS)	FUENCALIENTE DE LA PALMA	38000998C	C.EGB. LOS QUEMADOS
380530015	TIGUERORTE	VILLA DE MAZO	38007920C	C.EGB. TIGUERORTE
380330005	GARACHICO	SAN ANDRES Y SAUCES	38004554C	C.EGB. LOS GALGUITOS
380330016	SAUCES (LOS) (CAPITAL)	SAN ANDRES Y SAUCES	38004633C	C.EGB. JOSE LUIS ALBENDEA Y GOMEZ DE ARA
380330019	VERADA DE LAS LOMADAS	SAN ANDRES Y SAUCES	38004657C	C.EGB. VERADA DE LAS LOMADAS
380330013	SAN ANDRES	SAN ANDRES Y SAUCES	38008158C	C.EGB. SAN ANDRES Y SAUCES
380470007	TIJARAFE (CAPITAL)	TIJARAFE	38007269C	C.EGB. TIJARAFE
380470007	TIJARAFE (CAPITAL)	TIJARAFE	38007257C	C.EGB. CASA HACIENDA
380290003	PUNTAGORDA	PUNTAGORDA	38004062C	C.EGB. PUNTAGORDA
380290002	PINAR (EL)	PUNTAGORDA	38004050C	C.EGB. EUSEBIO MUÑOZ
380160012	TRICIAS (LAS)	GARAFIA	38001206C	C.EGB. VIRGEN DEL CARMEN
380290001	FAGUNDO	PUNTAGORDA	38004025C	C.EGB. GAROME
380470006	PUNTA (LA)	TIJARAFE	38007211C	C.EGB. JUAN DEL VALLE
380070001	BARLOVENTO	BARLOVENTO	38000470C	C.EGB. BARLOVENTO
380160003	FRANCESES	GARAFIA	38001115C	C.EGB. SAN VICENTE FERRER
380070004	GALLEGOS	BARLOVENTO	38000536C	C.EGB. GALLEGOS
380070002	CABEZADAS (LAS)	BARLOVENTO	38000494C	C.EGB. LAS CABEZADAS
380070003	CUESTA (LA)	BARLOVENTO	38000512C	C.EGB. LA CUESTA
380160004	GARAFIA O SANTO DOMINGO	GARAFIA	38001139C	C.EGB. SANTO DOMINGO

COD.LOCAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COD. CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO
380160005	HOYA GRANDE	GARAFIA	38001140C	C.EGB. DOROTEO MONTESINO
380160007	LLANO NEGRO	GARAFIA	38001164C	C.EGB. XXV AÑOS DE PAZ
380160010	ROQUE DEL FARO	GARAFIA	38001188C	C.EGB. ROQUE DE LOS PINOS
380160002	DON PEDRO	GARAFIA	38009722C	C.EGB. RODRIGUEZ BRITO
380160011	TABLADO (EL)	GARAFIA	38001191C	C.EGB. MARIA AUXILIADORA
380160001	CUEVA DEL AGUA	GARAFIA	38001097C	C.EGB. LA MONTAÑETA
380300003	PUNTALLANA	PUNTALLANA	38004116C	C.EGB. PUNTALLANA
380300001	GALGA (LA)	PUNTALLANA	38004086C	C.EGB. LA GALGA
380300002	GRANEL (EL)	PUNTALLANA	38004098C	C.EGB. RITA RODRIGUEZ ALVAREZ
380300005	TENAGUA	PUNTALLANA	38004131C	C.EGB. SGDO. CORAZON DE JESUS
380300004	SANTA LUCIA	PUNTALLANA	38004128C	C.EGB. SANTA LUCIA
380360016	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	38004891C	C.EGB. RUIZ DE PADRON
380360016	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	38009175C	C.EGB. LOMADA
380360016	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	38009333C	C.E.PT S.S. DE LA GOMERA
380210009	HERMIGUA	HERMIGUA	38001814C	C.EGB. MARIO LHEMERT VALIERT
380020001	AGULO	AGULO	38000101C	C.EGB. AUREA MIRANDA GLEZ.
380020003	PALMITA (LA)	AGULO	38000111C	C.EGB. LA PALMITA
380020004	ROSAS (LAS)	AGULO	38000123C	C.EGB. LAS ROSAS
380490002	CALERA (LA)	VALLE GRAN REY	38007439C	C.EGB. NEREIDA DIAZ ABREU
380490011	RETAMAL	VALLE GRAN REY	38007452C	C.EGB. RETAMAL
380490001	ARURE	VALLE GRAN REY	38007427C	C.EGB. ARURE
380500023	VALLEHERMOSO	VALLEHERMOSO	38007634C	C.EGB. VALLEHERMOSO
380500001	ALOJERA	VALLEHERMOSO	38007476C	C.EGB. ALOJERA
380030007	PLAYA DE SANTIAGO	ALAJERO	38000202C	C.EGB. SANTIAGO APOSTOL
380030006	IMADA	ALAJERO	38008031C	C.EGB. IMADA
380030001	ALAJERO	ALAJERO	38000135C	C.EGB. ALAJERO
380500021	TEMOCODA	VALLEHERMOSO	38007622C	C.EGB. TEMOCODA
380500007	DAMA (LA)	VALLEHERMOSO	38007543C	C.EGB. LA DAMA
380480022	VALVERDE	VALVERDE	38007373C	C.EGB. VALVERDE
380480012	MOCANAL	VALVERDE	38008006C	C.EGB. MOCANAL
380480007	GUARAZOCA	VALVERDE	38007294C	C.EGB. GUARAZOCA
380480014	PUERTO DE LA ESTACA	VALVERDE	38007348C	C.EGB. PUERTO DE LA ESTACA
380480009	ISORA	VALVERDE	38007312C	C.EGB. ISORA
380480016	SAN ANDRES	VALVERDE	38007361C	C.EGB. SAN ANDRES
380130008	TIGADAY	FRONTERA	38000913C	C.EGB. TIGADAY
380130005	RESTINGA (LA)	FRONTERA	38008985C	C.EGB. LA RESTINGA
380130007	TAIBIQUE	FRONTERA	38000949C	C.EGB. TAIBIQUE

ANEXO III

CONCURSO DE TRASLADOS DE MAESTROS Y PROCEDIMIENTOS PREVIOS INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD 1994/95

1.-Se ruega al concursante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés para cumplimentar de forma total y correcta la solicitud, ya que la omisión de datos o la cumplimentación incorrecta de los mismos, con enmiendas o tachaduras podrá motivar su no tramitación, o la adjudicación de un destino no deseado.

2.-En ningún caso se cumplimentarán los recuadros con trazo más grueso, así como la parte de la solicitud reservada a la Administración, por ser de utilización exclusiva de la misma.

3.-La solicitud se rellenará a máquina o a mano con caracteres de imprenta. Cada solicitante deberá cumplimentar UN SOLO IMPRESO con independencia del número de convocatorias o apartados en los que participe.

4.-Los datos con encasillados se ajustarán a la derecha. Por ejemplo, si el número de D.N.I. es 560.722

se pondrá:

			5	6	0	7	2	2
--	--	--	---	---	---	---	---	---

5.-Los profesores que deban cumplimentar la casilla Nº LISTA (participantes por el apartado 1,2 y 3) seguirán la siguiente normativa:

A) Los profesores de la 10ª y 11ª promoción de acceso directo y de los Concursos Oposición convocados a partir de 1.984, pondrán el número de lista general publicado en la O.M. por la que se les nombraba funcionarios de carrera.

B) Aquellos que ingresaron en el cuerpo de Maestros con anterioridad al 1.985 y ya tengan asignado en nuevo N.R.P. de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de Mayo de 1.985, deberán consignar en este concepto la parte numérica de su antiguo N.R.P. Así por ejemplo: Si un profesor con N.R.P. A45EC127411 se le ha asignado el nuevo N.R.P. 3472512135 deberá escribir en Nº LISTA:

Nº LISTA

			1	2	7	4	1	1
--	--	--	---	---	---	---	---	---

C) Aquellos que ingresaron en el cuerpo de Maestros con anterioridad a 1985 y aún no tengan asignado nuevo N.R.P. escribirán en Nº LISTA la parte numérica de su N.R.P.

Por ejemplo: El profesor con N.R.P. A45EC 130812 escribirá:

Nº LISTA

			1	3	0	8	1	2
--	--	--	---	---	---	---	---	---

6.-Todo profesor deberá hacer constar su destino en propiedad definitiva.

7.-Todo profesor que carezca de destino definitivo pero posea un destino provisional, deberá hacer constar igualmente dicho destino.

8.-Los códigos de especialidades a consignar en la solicitud, constan de tres partes:

- El código de la especialidad propiamente dicho formado por dos casillas.
- El código del requisito lingüístico que se esté definiendo y que consta de una casilla. Sólo será necesario cumplimentarlo si el puesto conlleva dicho requisito, en cuyo caso escribirá un "1" en esta casilla, excepto en las peticiones a vacantes del País Vasco, que será "1" 6 "2".

- El código de itinerancia a consignar si el puesto conlleva dicha característica, en cuyo caso se escribirá un "1" en esta casilla.

9.- Aquellos concursantes que soliciten participar en el proceso de readscripción del apartado 1, consignarán en el epígrafe "A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS CONCURSANTES" solamente el destino provisional (localidad y centro) que ocupan y en el epígrafe "A CUMPLIMENTAR POR ALGUNOS DE LOS APARTADOS 1, 2 Y 3" el centro donde les fue suprimido el puesto de trabajo venían desempeñando con carácter definitivo. Los solicitantes de los apartados 2 y 3, consignarán en ambos epígrafes el Centro en que están destinados, así como la especialidad que ocupan (véase punto nº 8 de estas instrucciones).

10.- Los participantes por el apartado 4, deberán consignar el código de la zona a la que pertenece el centro del que son definitivos

11.- Aquellos profesores que se encuentran en alguno de los supuestos recogidos en el Artículo 18 del R.D. 895/1989 de 14 de Julio, modificado por el R.D. 1774/1994 de 5 de Agosto deberán indicar el apartado (A, B, C, D, o E,) de este artículo que corresponda a su situación. Los concursantes que se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en las cinco primeras disposiciones transitorias del R.D. 895/1989 de 14 de Julio, deberán indicar que disposición transitoria les es aplicable, así como el concurso en virtud del cual obtuvieron este derecho (Disposición Transitoria 1ª) o en su caso especialidad de la unidad escolar para la que fueron propuestos (Disposición Transitoria 2ª, 3ª, o 5ª). Los profesores que ejerzan el derecho preferente a localidad, deberán consignar el código de la misma en la casilla correspondiente. Si lo que ejerce es el derecho preferente a zona se incluirá su código en el lugar indicado para ello, no pudiendo cumplimentar los códigos de zona y localidad a la vez. Asimismo, deberán cumplimentar, por orden de preferencia, todas las especialidades para las que está habilitado. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de especialidad en localidad.

12.- Aquellos concursantes que hacen uso del derecho de concurrencia y/o consorte, deberán cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los profesores que hacen uso de este derecho conjuntamente con el solicitante, así como el código de provincia sobre la que ejercen el mismo. La omisión o la cumplimentación incorrecta de estos datos podrá llevar consigo la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

13.- Los participantes por las modalidades 3, 6 ó 10 del apartado 6, deberán indicar el nombre y el código de la Comunidad Autónoma donde actualmente presta servicios con carácter provisional.

14.- Aquellos participantes que se encuentren prestando servicio en el primer destino definitivo obtenido por concurso, conforme a la normativa anterior, al que hubieron de acudir obligatoriamente desde su situación de provisionales, deberán elegir en la solicitud que apartado del baremo a) ó c) desean les sea aplicado.

PETICIONES DE ESPECIALIDADES

15.- Aquellos concursantes que solicitan su participación por algunos de los procesos de readscripción en el centro docente (Apartados 1, 2 ó 3), deberán cumplimentar, por orden de preferencia, las especialidades a las que soliciten ser readscritos dentro del centro.

PETICIONES DE CENTRO Y/O LOCALIDAD- ESPECIALIDAD

16.- Aquellos concursantes que participen por los apartados 4,5 o 6, cumplimentarán esta parte de la solicitud de la siguiente manera:

16.1 Participantes por el apartado 4:

Deberán incluir las peticiones de los centros y/o localidades de la zona en la que solicita ser readscrito. Por cada petición deberá consignar el código de centro o localidad y código de la especialidad (véase punto n.º 8 de estas instrucciones).

16.2 Participantes por el apartado 5:

a) Si participa con derecho preferente a LOCALIDAD, deberá incluir todos los centros de la localidad en que ejerce este derecho o bien la propia localidad, si así lo desea.

b) Si participa con derecho preferente a ZONA, deberá incluir todos los centros y/o localidades de la zona en que ejerce este derecho. Deberá efectuar sus peticiones por bloques (en cada bloque todos los centros de una misma localidad), con el fin de establecer una prioridad entre las localidades que componen la zona. En ambos casos de este apartado 5, de no hacer de esta forma la petición y no corresponderles centro de los solicitados en la localidad reservada previamente, la Administración les adjudicará libremente un centro de la misma. Igualmente, en ambos supuestos, deberá consignarse en las casillas correspondientes al código de especialidad propiamente dicho (2 primeras casillas) las siglas DP (Derecho Preferente), con las que se entenderán solicitadas todas las especialidades consignadas en el epígrafe "A CUMPLIMENTAR SI PARTICIPA EN EL APARTADO 5". En caso de no consignar las siglas DP será excluido del derecho preferente.

16.3 Participantes en el apartado 6:

Deberán incluir las peticiones de los centros y/o localidades que deseen solicitar voluntariamente por este apartado. Por cada petición deberá consignar el código de centro o localidad y código de especialidad (véase punto n.º 8 de estas instrucciones).

16.4 Participantes por más de uno de los apartados 4, 5 y 6:

Deberán agrupar las peticiones de cada uno de ellos en bloques homogéneos, siguiendo el orden en que quedan enumerados.

17.- Los centros y/o localidades solicitadas deberán indicarse mediante el mismo código con el que se han publicado en las convocatorias específicas respectivas. Ejemplo: El código de centro 02004021C y el código de localidad 020030002 se cumplimentan en las peticiones así,

PETICIONES:

pet. centro:

0	2	0	0	4	0	2	1	C
---	---	---	---	---	---	---	---	---

pet. localidad:

0	2	0	0	3	0	0	0	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

18.- Para solicitar un centro o una localidad por más de una especialidad será necesario consignar en distintas líneas dicho centro o localidad, una por cada una de las especialidades que se deseen y por orden de preferencia, con la salvedad mencionada en el punto 16.2 (Derecho Preferente). A estos efectos, se considerará especialidad distinta la que conlleve el requisito lingüístico y/o el carácter itinerante.

19.- Los participantes que hagan uso del derecho de concurrencia y/o consorte, deberán incluir únicamente, entre sus peticiones del apartado 6, centros y/o localidades de la misma provincia, la misma para cada grupo de concurrentes. Caso de no producirse así se considerará desestimada su participación en el apartado 6.

20.- El número máximo de peticiones a centros y/o localidad-especialidad será de 300.

PETICIONES DE ISLA O ISLAS

21.- Sólo deberán cumplimentar este apartado, los participantes por las modalidades 3, 6 o 10 del apartado 6, anulándose estas peticiones a todos los concursantes que no cumplan este requisito.

22.- Se indicará el código de la isla o islas, por orden de preferencia, en las que desea obtener destino definitivo en caso de haberlo conseguido en las peticiones a centro y/o localidad y especialidad. Debiendo consignar todos los códigos de las islas a las que pertenezcan los centros o localidades de las peticiones del apartado B. Además deberá consignar por orden de preferencia, dentro de cada isla, las especialidades para las que está habilitado, para que sean tenidas en cuenta junto con las peticiones de isla o islas en el momento de adjudicar libremente destino a centro y/o especialidad en alguna de las islas solicitadas.

23.- Las Direcciones Territoriales informarán y aclararán las dudas que puedan presentarse en la cumplimentación de este impreso.

24.- Además de estas instrucciones es necesario que cada solicitante lea la convocatoria de este concurso, publicada en diarios oficiales correspondientes, lo que evitará errores imposibles de subsanar.